

Num.



Leg. 19^s
Nº 344

JUZGADO ESPECIAL MILITAR

DE

JEFES DE LOS CUERPOS

Pueblo

Burguillos del Cerro

Causa número 308.

a No de 1.337

Delito

Auxilio a la Rebelión

R A X O

De responsabilidad civil decon-

sida de la causa seguida contra el vecino de

Burguillos del Cerro Eugenio Calvo Berrueta y el Cajo Pato.

por el Juzgado Militar de este Sector.

2.H

JEFES INSTRUCTOR

D. Antonio de la Riva Cremet.

SECRETARIO

D. Francisco Romero

DILIGENCIA:- Para hacer constar, que el particular a que se
contrae el ramo que precede, y auto de procesamiento de fecha de
hoy, ha sido notificado en forma legal al Procesado Eugenio Calvo
Berrocal.

Y para surtir sus efectos en este ramo, extiendo la presen-
te en Jerez de los Caballeros á veintiseis de Febrero de mil nove-
cientos treinta y siete; doy fé.-

Rouca

PROVIDENCIA Juez Militar Sr. la Riva: En Jerez de los
Caballeros a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete.-
Transcurrida la audiencia concedida para que el
procesado Eugenio Calvo Berrocal hiciese efectivas sus responsabi-
lidades civiles en la cantidad exigida, y para acreditar el estado de
fortuna del mismo, librese exhorto al Juzgado de Instrucción de Za-
fra para el embargo de sus bienes ó en otro caso se acredite su in-
solvencia documental y testificalmente.

Proveido y rubricá S. S. de que doy fé.

R./

Rouca

DILIGENCIA.- Seguidamente se libró el exhorto telegrafico al
de igual clase de Zafra, doy fé.-

Rouca

Providencia del Juez Militar Sr. la Riva
de los Caballeros a 1.º de marzo
de mil novecientos treinta y siete

4

Providencia. Juez

En la Ciudad de Zafra a 1 de Mayo

Señor Don Pedro de Valenzuela

de mil novecientos treinta y siete

Se acepta sin perjuicio de esta jurisdicción el anterior exhorto del cual se acusará recibo, registrese en el libro correspondiente, y para que tenga dicho exhorto el debido cumplimiento en su original al Jurgado Municipal de Burquillo del Cerro

y una vez diligenciado en forma, repórtese al Jurgado de donde procesa por el conducto de su recibo y anótase en dicho libro registro el cumplimiento y la devolución del despacho

Lo mandó y firma S. S. doy fé

El [Signature]
[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se registra el exhorto con el n.º 57 de 1907 en el libro correspondiente se acusa recibo y se lleva original al Jurgado de Burquillo del Cerro doy fé

[Signature]

Diligencia Juan P. Burguillos del Cerro a nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Sr. Casimiro... For recibida la orden que antecede y a corto Teleg. fijo que a la misma se acompaña; guardese y cumplase.

Practíquese el embargo que se interesa y con su result. lo que se acordará.

Lo mandó y firmo expresando Sr. Juan de que Secretario Suplente hoy fe.



Juan P. Castuño

José de los Ríos

Diligencia de embargo/ Burguillos del Cerro a diez de marzo de mil novecientos treinta y siete; el Sr. D. Juan Ramon Castuño suero Jue municipal de esta villa con su asistencia el Secretario Suplente y la del Alguacil Filiberto Gordon Vampas nos constituimos en el domicilio del procesado Eugenio Calvo Berrocal en calle de San Agustín a quien no se encontró en el

pero sí a su madre María Berrocal una a la que se le hizo saber el objeto de esta diligencia requiriendola para que en el acto haga efectiva la suma de mil pesetas que por ahora se consideran suficientes a cubrir las responsabilidades pecuniarias que resultan afectas en el suario que contra el mismo se sigue por auxilio a la rebelion y una vez enterada manifestó que no podía hacer efectiva dicha suma por carecer su referida hijuel procesado de toda clase de bienes.

En este estado el Sr. Juez procedió a un detenido registro en las dependencias de su morada dando por resultado no encontrar bienes algunos embargables.

En día por terminada esta diligencia que no firma la madre del procesado por no saber lo hace el Sr. Juez y Alguacil de que hoy fe.



Juan P. Castuño

Filiberto Gordon

José de los Ríos

videncia Juan ; Burguillos del Varro a diez de marzo de mil no-
venta y siete. Burgos treinta y siete.

Con vista de lo que resulta de la diligencia de embargo
que antecede. Fíjase a la Alcaldía de esta villa certifi-
cación creditiva de los bienes que resulten amillarados
a nombre del procesado Eugenio Calvo Berrocal a negativa
en su caso.

Lo mandó y firmó expresado Sr. Juez de que yo
Secretario suplente doy fe.



Castro

José M. de León

nota/ anejada a libro oficial a la Alcaldía de esta villa, doy
fe.

León

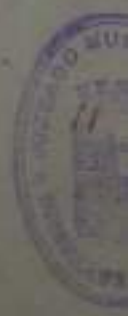
información Testifical/ Burguillos del Varro a once de marzo de mil
noventa y siete; ante el Sr. Juez de que yo
Secretario suplente comparece la que dijo llamarse Fel-
ipe Peláez, de estado viudo, de treinta y nueve años
de edad, sin profesión especial con instrucción y de
esta vecindad. Juramentado en forma e interrogado para
manifestar si le consta o reconoce algunos bienes como
de la propiedad del procesado Eugenio Calvo Berrocal dijo
que le consta que el procesado Eugenio Calvo Berrocal
posee como bienes de su propiedad una casilla existente
en la boquerilla de la de Sanchez Barriga, dedicada a
casilla a Rodero de vino, y que le consta que la misma
es de su propiedad toda vez que la declarante fue la
que le vendió la misma pero no lo hizo en escritura
pública y si en un simple documento privado y que la
contribución se encuentra amillarada a nombre de la
licitante, en lo que se afirma y ratifica leida que le fue
esta su declaración la que no firma por imposibilidad
por haber el Sr. Juez de que doy fe.



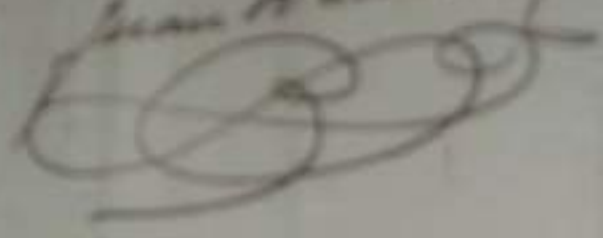
Castro

José M. de León

Otra de Manuel ; Comparece el que dijo llamarse como el
Arcebispo Chacorro margen consta, de estado soltero, mayor
edad, con instrucción y de esta vecindad. Juramentado en
forma e interrogado para que manifestase si le consta o re-
conoce algunos bienes como de la propiedad del procesado
Eugenio Calvo Berrocal enterado dijo: que le consta de
cierta que dicho procesado posee como bienes de
su propiedad una casilla existente en la calle camino
de la Iglesia destinada a Botega de vino, cuya casa fue
la compra en documento privado a la vecina Felipa Peláez
Peláez a cuyo nombre aparece la contribución, en lo que
se afirma y ratifica a leida que le fue esta su declara-



V. *movimiento* *movimiento* *movimiento* *movimiento* *movimiento*

Juan A. Cuchum


RECORDED BY
CLERK OF COURT
IN
1888

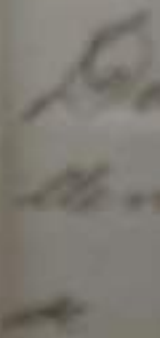


Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa



Juan A. Cuchum




Juan A. Cuchum


ereto: Por recibido la precedente
orden de Sr. Jefe Municipal
de esta villa, expedida en virtud
de los libros que aparecen
con amillarados a nombre del
reino de esta Corporación Calvo Pe-
rrocal. Lo mandé y fir-
mó el Sr. Alcalde D. José
Valente de Guadalupe en Buzuellos
de Perro el 9 de Mayo de 1937



[Handwritten signature]

D. S. O.
el Secretario
José Formosa

Don Lorenzo Borrad. Caba-
llero, Secretario del Ayuntamiento
de esta villa.

Certifico: Que sea-
minado los documentos es-
tadísticos que se archiva

de con cubierta de madera y de una extensión
de dos metros cuadrados en buen estado de...

videncia J.
Se. Castua



en esta Secretaria de mi
cargo, no aparecieron amia,
nada, bienes de ninguna
clase a nombre su por
usado viene de esta villa
Eugenio Cabro Barroca

Y para que conste, cumplido
do lo orden que antecede
expido la presente con el
visto Bueno del Sr. Alcalde
en Orense a los diez y siete
días de Marzo de mil
novecientos treinta y siete.

J. J. J.

El Alcalde Juan J. J.
[Signature]



Castua

8



Conforme con el Sr. Juez de que doy fe.

Juan B. Castuño

Juan B. Castuño

José M. de León

Providencia Juan Burguillos del Cerro a una de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Apareciendo de la informacion testifical que antecede, que el procesado Eugenio Calvo Barrocal posee una casa destinada a bodega de vino. Procedase al embargo de la misma así como de los objetos que en dicha casa existieren. Procedase por peritos competentes a la tasacion de los bienes embargados y averiguada que sea reportese dejando nota.



Lo mandé y firmo expresado Sr. Juez de que yo el secretario suplente doy fe.

Juan B. Castuño

José M. de León

Diligencia del Burguillos del Cerro a una de marzo de mil novecientos treinta y siete. Sr. D. Juan Ramón Castuera Muñoz, Juez Municipal de esta villa con el asistente el Secretario Suplente y la del Alguacil Filiberto Cordobá Jaquez nos constituimos en la casa nº 25 de la calle de Sanchez Berraga objeto de proceder al embargo de la misma toda propiedad del procesado Eugenio Calvo Barrocal, cuya casa consta de una sola sala y planta con techumbre de madera y de una extension superficial de doce metros cuadrados en buen estado de habitabilidad.

Dicha casa está dedicada a bodega de y fabricacion de vinos por cuyo motivo existe en la misma tres conos de regulares dimensiones y como de unos cuarenta arrobas de cubida. Un mostrador de madera en buen uso, todo lo cual se trabó embargo en dichos bienes como de la propiedad del procesado, procediendo a este Jugado a la recogida de la llave de dicha casa. la cual quedará en este a disposicion del Sr. Juan Instructor.



Por todo lo cual se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes de que doy fe.

Juan B. Castuño

Filiberto Cordobá

José M. de León

Torne Particular / Burguilles del barrio a diez de marzo de mil no-
 cientos treinta y siete, ante el Sr. Juan y de mi el Sr.
 secretario suplente comparecen los peritos Domingo Perez Lo-
 pez y Antonio Valente Amador, de estado solteros casados
 vecinos de esta, Alarcón con instrucción y de esta vecindad
 juramentados en forma e interrogados e tenor de la inscrip-
 ción que se ha sido entendida dijeron que percibieron en la
 casa que es de la calle de San Juan parroquia propiedad de don
 Calvo Ferrer y en virtud del orden de habilitación de
 lavadero y extensión superficial estiman su valor en cuarenta y
 cinco pesetas.



Los dichos asistentes en la misma en veinte pesetas.
 Al prestador en cinco pesetas. Lo que se afirma y ratifica
 según su leal saber y entender firmados con el Sr. Juan de que
 doy fe.

Carturas

Fernando Arce

Antonio Valente

José M. Ferrer

Nota/Se cumplió lo mandado, doy fe.

Ferr

Provincia de Jerez Burguilles del Cerro a catana
 h. Carturas de mano de mil noventa y
 treinta y siete.

La orden telegráfica que antecede, inserta a
 una diligencia y mandamientos cumplimientos
 de exordio a que la misma se refiere reportada
 cuando dicta.

Lo mandado y firma en virtud de lo que
 se le tiene por cumplido doy fe.



Antonio Valente

José M. Ferrer

Nota se cumplió lo mandado, doy fe.

Ferr

11

diligencia / Acordito por ella que según resulte del libro de comunicaciones
personales que se lleva en este Juzgado, el exhorto que se reclama en el
telegrama precedente, fué avisado al Juzgado Municipal para su cumpli-
miento quedando registrado con el número 51 de este año, doy fé en
letra a 13 de Marzo de 1.937.

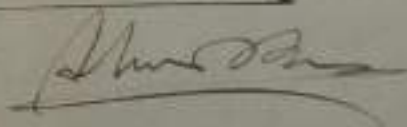


Providencia Justo Sr.
Juzgado de Valencia

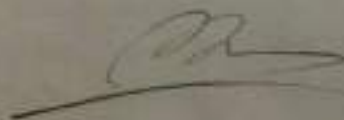
} Exhorto a tres de Marzo de mil novecientos treinta
y siete.

En vista de la diligencia anterior, recordamos por telegrama al Juz-
gado Municipal de Burjassot del Campo el inmediato cumplimiento del
exhorto pendiente.

E/ Lo mando y firmo S.S. doy fé.-



N O T A / Seguidamente se libra el telegrama doy fé.-



Nota/Queda lo bastante para su de-
volucion hoy de su Caja a 16 Mayo
1878

[Signature]

Providencia del Jerez de los Caballeros a diez y nueve de
Juez Militar Sr. La Riva. marzo de mil novecientos treinta y siete.
Por recibido en el día de hoy, el exhorto
que antecede, y habiéndose embargado una finca urbana al procesado, y
no anotado su embargo en el Registro de la propiedad del Partido, li-
brese nuevo exhorto, para tal fin, el cual se dirigirá al Instructor de
Ésta.

Provisio y rubrica S. S. de que doy fé.

R/.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: segundamente se cumplió lo mandado; doy fé.

[Signature]

Comandante del J. M.
Militar Sr. La Riva

Jerez de los Caballeros
doy de recibido en
diez y nueve y siete

Remendese telegraficamente al
Juzgado de Instruccion de La Riva, el
despacho del exhorto que se le libró
en diez y nueve del presente mes, para su
tacion preventiva del embargo practica
al procesado.

R/

Provisio y rubrica S. S. de que doy fé.

[Signature]

[Signature]

segundamente se cumplió lo
mandado; doy fé.

[Signature]

63-237

(n)

JES DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y ESPECIAL MILITAR DEL

Sector de la Ciudad de Jerez de los Caballeros

del Poder Judicial

Zafra,

atentamente solicitó participar que en este Juzgado y Secretaría del que refranda, se sigue ramo de responsabilidad civil, al amparo de la causa núm. 308-1937, por auxilio a la rebelión, contra el procesado EUSEBIO CALVO BERNOCAL (a) Cojo Zafa, --

en los cuales, he acordado dirigir a V. U. el presente como lo verifico, y en nombre del Estado le exhorto y requiero, rogándole se sirva aceptar, disponer la practica de las diligencias que á continuación se expresan y verificadas, devolverme por el conducto de su recibio. - Este Juzgado en justa reciprocidad, se obliga á hacer lo propio, siempre que las voyas viere.

Jerez de los Caballeros á diez y nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.

DELIGENCIAS QUE SE DEBEAN.

Que se expida duplicado mandamiento al Registro de la propiedad de ese Partido, para que se anote preventivamente el embargo practicado al procesado antes dicho, de la finca urbana que se resaca a continuación, a responder de la cantidad de mil pesetas en metálico, con el aumento proporcional que la Ley establece, como responsabilidades pecuniarias del citado sumario que en su día puedan declararse procedente.

FINCAS EMBAZARADA AL PROCEADO EUSEBIO CALVO BERNOCAL.

Una Casa, sita en el pueblo de Burgillos del Cerro, núm. 35, de la calle de Lanchas Ferriga, consta de una sola nave y planta con techumbre de madera y de una extensión superficial de doce metros cuadrados y en buen estado de habitabilidad. Está dedicada a bebida

de vino, con tres conas, como de una cubica de cuarenta arrobas.

El Jura Militar.

*Mate de la diva
es chuel*

[Handwritten signature]

El Secretario.

[Handwritten signature]

Señor



[Vertical handwritten text]

[Handwritten signature]



[Vertical printed text]

DILI

Providencia. Juez

En la Ciudad de Safrá a veinte

Señor

Procedo de Papuná una la de

de mil novecientos treinta y cuatro. Se acepta sin perjuicio de esta jurisdicción el anterior exhorto del cual se acusará recibo, registrese en el libro correspondiente, y para que tenga dicho exhorto el debido cumplimiento debe ser cumplido con
demanda de la Excmo. Sr. Jefe de la
República de este Estado para la
instalación que se ordena

y una vez diligenciado en forma, repórtese al Juzgado de donde proceda por el conducto de su recibo y anótese en dicho libro registro el cumplimiento y la devolución del despacho.

Lo mandé y firma S. S. doy fé.

E ||

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—En el mismo día, se registra el exhorto con el n.º 63 de 1932 en el libro correspondiente se acusa recibo

y se debe ser cumplido con
mandos de



AL UTILIZAR EL TELEGRAMA
FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACIIS OBRA NACIONAL.

Lafm

Juan Caballera, núm 37 palabras 32 depositado el 12 de Jul 1930
Juan Pacheco

Ruego V. S. remueva obstaculo que impida pronto
despacho mi exhorto fecha 19 pasado mes objeto
tomar anotacion embargo registro propiedad
bienes procesado Eugenio Castro Berrocal causa N:
308 de 1930

REPRODUCCION DE ESTA CITA

1930
1930
1930
1930

omunidad del mismo partido
cargo es de simple efecto
y especial militar del seo
toros, almenate de la con
of auxilio a la rebelion,
al (n) de Jo Pate, veolno d
reuniones se conatan en
solo el numero 63 de este
diligencias peticionarias del
decretado el embargo de
embargo deure por nota
partido y a tal fin ha
Auto de Varron de ali nev
e.
ca jurisdiccion el auto
registrase en el libro con
to el debito cumple esta
Protestador de la firma
de se intercom, y una vez
Estado de donde nueva por
libro registro al sumo
A. Barredo de Valencia
este mandamiento para que
cundo por el artículo 16

FISCAL EXHIBIDA

Una casa, sita en el pueblo de Burguillos del Cerro n.º 25, con la celda de cochera cerrada, consta de una sala de veintidós metros cuadrados y de una estension superficial de otros tantos de vino, con tres cocas, como de una cabida de cuarenta arrobas, de las cuales responde de mil pesetas. Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.



[Handwritten signature]
Dada en
[Handwritten signature]

Presentación n.º 105. Liquidación n.º 339

Examinado el presente mandamiento se aprueba la liquidación del impuesto del consumo hasta la definitiva terminación de la causa, conforme al art.º del art.º 17 del Reglamento, sin perjuicio de la revisión del 1.º de Mayo. No se pague al Regente de este Juzgado.



El Marzo 1.º 1907.

[Handwritten signature]

Dispondrá la anotación preventiva del embargo ordenado en el presente mandamiento por ser la finca comprendida en el presente inventario a nombre del procesado en el de ninguna otra persona, terminándose en un lugar autorizado de inscripción para término de cuenta diez y seis de Abril de 1937.



[Handwritten signature]

1.º 13 pte. minor
1.º 3.º 7.º arancelo

Se / Quiera lo instado de un
resolución hoy 23 Abril 1937 hoy
hí



ANTE: Juzgado Militar del Sector de Jarama de San Celedonio á
veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete:-----

El expediente diligenciado que antecede al ramo de que trata:-----

RESULTANDO, que a este ramo formado por separado para asig-
nar las responsabilidades civiles dimanante de la causa Núm. 308-1937,
se fué embargado, al mismo, contra el procesado EUSEBIO CALVO BERROGAL,
del pueblo de Burguillos del Cerro, la que se trató enolación suspen-
diendo sino tasa por peritos, en la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y
CINCO pesetas.-----

CONSIDERANDO, que cuando algun procesado tiene bienes pro-
prios, conca asegurar las responsabilidades pecuniaras que en su día pue-
de declararse y se le hubieren embargados, era procedente por ello,
dejar la suma exigida de mil pesetas, parcialmente cobia hacerse tal de-
claración.-

RESOLVIENDO, por ante mí el Secretario, dijo: que debia declarar y declaraba así
parte parcial, al procesado EUSEBIO CALVO BERROGAL, en lo que alcance á
mil, é insolvente por el resto, consultandose esta resolución con la Au-
toridad de Sevilla, a la que se remitirá el ramo, con ant^o oficio, ya que
el sumario obra en ella.-----

Así lo acordó y firma el Sr. Don Antonio de la Riva Cremost, Juez es-
pecial Militar del Sector antes expresado; doy fé.-----

ff.

*Ante de la Oma
tor chuel*

El Secretario.



ELIJE N O I A: Seguidamente se cumplió lo mandado, registrandose la
causa, doy fé.-

LA DE LA 2ª DIVISION
ENTRADA
29-4-37
1577



Quilla 5 de Mayo de 1937

Esta es la anterior pieza separada de responsabilidad Civil y accidentada en la misma que el procesado Excmo. Calixto Berrocal posee en sus bienes de fortuna. A bien el importe total de las mismas no alcanza a la suma de 1.000 pesetas que se le exigio como fianza a punto el auto de referencia judicial obrante al folio 17 de esta pieza que me remitida a su Ilustre Instructor para unirse en cuenda segun a la causa de su razon.



Tranquilidad

[Faint handwritten signature or scribble]

providencia/Jerez de los Caballeros a diez de Mayo de mil novecien
tos treinta y siete.

Devuelto la pieza separada de responsabilidad civil
con el Decreto de la Junta de Excmos. Sr. D. Juan de Salazar y Perote
dictado en la misma, en virtud del recibo y en su virtud se le con-
cede de su razon.

Le manda y firma el Sr. Juez D. J. M. -

Acta de la causa
brechuel

Diligencia/Que en otras fecha se acordó el recibo de la...

H. 2495850



JUEGO ESPECIAL MILITAR

DE

JUEGO DE LOS CABALLEROS

Juego

Burguillos del Cerro

Causa número 308.

A No de 1,257

Delito

Auxilio a la Fugación

R A M O

De prisión preventiva - deducido de la causa seguida contra el vecino de Burguillos del Cerro Eugenio Galve Berrueta (a) Galo Wafa, por el Jugado Militar de este Sector.

JUEZ INSTRUCTOR

D. Antonio de la Riva Crehuet.

ENCARGADO

D. Francisco Herrera de

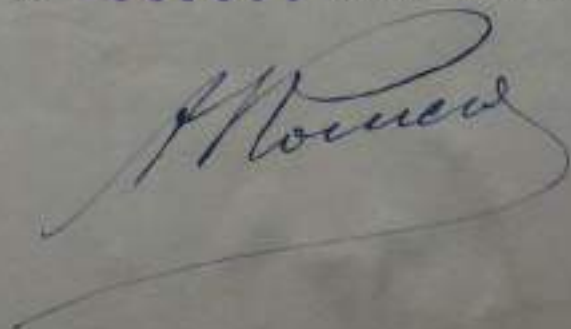
YO EL INFERIORITO SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL MILITAR DEL SECTOR DE
JERES DE LOS CABALLEROS

DOY FE: que en la causa que en este Juzgado se instruye
 bajo el núm. 308 del año 1,937 por Auxilio a la rebelión
 contra EUGENIO CALVO BERROCAL, (a) Cejo #afa).

se ha dictado auto con esta fecha, que entre otros, contiene el
 siguiente:

PARTICULAR:= Se decreta al propio tiempo la prisión pre-
 ventiva del procesado sin fianza alguna, librandose el correspon-
 diente mandamiento al Encargado del Depósito Municipal de esta
 Ciudad, formandose sobre este extremo ramo separado y póngase
 este auto en conocimiento del Señor Fiscal Juridico en Sevilla.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, y para
 formar la pieza separada prevenida, libro el presente en Jerez de los
 Caballeros a veinticinco de febrero de mil novecientos trein-
 ta y siete.



D I L I G E N C I A: Para hacer constar, que el particular a que se
contrae el ramo que precede, y auto de procesamiento de fecha de
hoy, ha sido notificado en forma legal al Procesado Eugenio Calvo
Berrocal. Y para surtir sus efectos en este ramo, extendiendo la presen-
te en Jerez de los Caballeros á veintiseis de Febrero de mil nove-
cientos trece y siete: doy fé.-

Rouco

Y en fecho de la fecha

506

EUGENIO CALVO BERROCAL, (n) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

Se declara al propio tiempo la vigencia de
vencido del procesado sin fianza alguna, librando el corres-
pondiente al Juzgado del Partido Judicial de este
-land, formándose sobre este asunto como se ha
este auto en cumplimiento del labor que el Jefe de la

veintiseis

1913

n/

Me honro en comunicar

a V. S. que en el día de hoy se
ha recibido en este Depósito su
mandamiento de esta fecha por

N.º *Agosto 22*

sumario n.º *208*
193 *7*

el que se *ha decretado el proce*
sumario de su prisión de prisión
de Campesillo del Com. Benigno
Calvo Benocel

por la causa instruida en el Juz-
gado de *titular de esta*

por el delito de *aplicar la Rebelión*

cuyos números y años al mar-
gen se expresan.

Se guardará V. S. muchos años
~~Saludele respetuosamente.~~

Jerez *de* *1937* de 193 *7*



El Encargado,

[Handwritten signature]

Señor Juez de Instrucción del Partido

[Handwritten signature]

3/

Diligencia. Doy fé: Que están para transcurrir las setenta y dos horas siguientes a la en que fué consultado en prisión el procesado RUBENIO CALVO BERROCAL,

sin que haya deducido de palabra ni por escrito pretensión alguna, por lo que doy cuenta a S. S. hoy primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete.-

Rouven

Auto. Dada cuenta y

Resultando: Que están para transcurrir las setenta y dos horas siguientes a la en que fué consultado en prisión el procesado RUBENIO CALVO BERROCAL,

por virtud del auto fecha veintiseis de Febrero último en que fué decretada, sin que hasta el momento haya deducido de palabra ni por escrito pretensión alguna.

Considerando: Que como están subsistentes los motivos que aconsejaron esa resolución procede ratificarla.

Se ratifica el expresado auto, fecha veintiseis de Febrero último por el que se decretó la prisión provisional comunicada del procesado RUBENIO CALVO BERROCAL,

a quien se hará saber con instrucción de sus derechos, expídase correspondiente mandamiento al Director ~~de~~ del Depósito Municipal de esta y comuníquese el auto al ministerio Fiscal Jurídico Militar, en Sevilla.

Lo manda y firma el Sr. D. Antonio de la Riva Crehuet, Juez Militar espe- Juez de Instrucción de este partido, en Jerez de los Caballeros a primero de MARZO de mil novecientos treinta y siete.-

E

Antonio de la Riva Crehuet

Rouven

Diligencia. Doy fé: Que en la misma fecha se expidió el mandamiento acordado, y se comunicó al Ministerio Fiscal Jurídico Militar en Sevilla, doy fé.-

Rouven

Imprenta Moderna, S. de C. - Madrid

NOTIFICACION: En la misma fecha, constituido yo el Secretario en el Depoelto Municipal de este Partido, y teniendo presente al proccando y Frese en esta causa Eugenio Calvo Berrocal, vecino de Burzillos de Cerro, le notifique con lectura y copia el auto de ratificaci6n de peticion que antede, quedo enterado y no firma, por decir no saber, lo que un testigo, de que doy fe. -

[Handwritten signature]

Rouca

Procurador del
Sr. D. Calvo
Sucesor de Calvo

Recien de los Coballos
de el lugar de un nov
cientos treinta y siete.

El oficio del Guarador
Depoelto Municipal proccando
de recibir el mandamiento de ratificaci6n
de peticion, unare a continuacion al ramo
de peticion de su ramo.

Procurador y sucesor S. P. de Guadalupe

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Rouca

Procurador

mandamiento de
sucesor S. P. de Guadalupe
9 de fe.

[Handwritten signature]

Rouca

92.67

DEPOSITO MUNICIPAL
DE

JEREZ-CABALLEROS.

N No 28

Tengo el deber de participar a V. S. que en esta fecha se ha recibido an este Depo- site de mi cargo, el mandamiento relative al ve- cine de Bruguillos del Cerro Eugenio Calvo Berre- cal, per el qué se racrifica la prisién del mis- me, per el delito de auxilio a la Rebelión de que se xle acusa.

Lo que tengo el honor de comuncar a V. S. e los fines que precedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Viva España

Jerez de los Caballeros 1º de Marzo de 1,937



A circular purple stamp from the Jerez de los Caballeros Municipality is stamped over a large, ornate signature. The stamp contains the text "MUNICIPIO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS" around the perimeter. The signature is written in dark ink and is highly stylized.

Señer Juez-

NOTIFICACION:
Deposito M
y preso en
Cerro, le no
sion que an
un testigo.



*...
...
Sr. ...
...*

*...
...
...*

Especial Militar del Sector de Jerez-Caballeros.



JUEZADO MILITAR PERMANENTE
de CAUSAS del SECTOR de

Jinetes de los Caballeros

AÑO 1.937.

- DELITO:-

Auxilio á la Rebelión.

Fecha en que ocurrió el hecho:

Idem de la incoación: -13- Febrero -1937.

Idem de la prisión preventiva, 26 Febrero 1937
o libertad provisional:-----

CONTRA:

Eugenio Cabro Berrocal (a) Capo Tapa.

Pueblo donde ocurrió el hecho: Rincón del Cerro.

Causa N° 308-1937

Juez Instructor militar

Don Antonio de la Riva Crenuet.

Secretario:

Don Francisco Romero Dominguez

Excmo. Sr.

Apresentando de la presente en formacion que p
el individuo a que la misma se refiere
se han cometido hechos constitutivos de delito
delega el honor de profesar. V. C. que se
extinga la causa correspondiente

Madrid 10 Febrero 1933

~~Jaime Ferrer~~

De conformidad con lo precedente pido

Madrid 10 Febrero 1933

J. Ferrer

Ferrer



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

2/

21

Núm _____

En virtud de las facultades que me es-
tan conferidas, he tenido á bien designar á V.S. para que con el Caracter de Juez Especial Militar, y auxiliado del Secretario que nombrará, proceda á incoar causa contra el vecino de Burguillos del Cerro, EUGENIO CALVO BERROCAL (a) Cojo Fafa, por los actos realizados por el mismo y actuación desarrollada en contra del Movimiento Nacional Salvador de España, y que aparecen consignados en las diligencias practicadas contra dicho sujeto, por la Guardia Civil y que adjunto le remito para que le sirvan de cabeza en el Procedimiento; significándole, que el encartado, ese encuentra detenido y á su disposición en la citada localidad.

Al propio tiempo debo manifestarle que de la incoación de ésta Causa, ha de dar cuenta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2ª División.

Dígs guarda á V.S. muchos años.
Badajoz 10 de Febrero de 1937
El Gobernador Militar,

[Firma manuscrita]

Jefe Especial Militar y de 1ª Instancia é Instrucción de
JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don ANTONIO DE LA RIVA CORDERO, Juez de la
Instancia e Instrucción de este Partido nombrado Juez Especial Mi-
litar para la Instrucción del sumario por los hechos a que se re-
fiere el atestado anterior.-

CERTIFICACION Que procediendo nombrar Secretaria
que le auxilie en las actuaciones de aquél, nombrado al
oficial Letrado de este Juzgado D. Francisco Romero Domín-
guez, el cual presenta aceptaba el cargo jurando su fiel de-
sempeño.

Y para que conste se extiende la presente en Jerez
de los Caballeros a trece de Febrero de mil novecientos trein-
ta y siete.-

*Ante de la Riva
Cordero*

F. Romero

AUTO DE INCOACIÓ } Jerez de los Caballeros a trece de Febrero de mil nove-
cientos treinta y siete.-

RESULTANDO. Que del atestado anterior se desprende la
comisión de hechos que presenta en caracter de delito de
auxilio a la rebelión.-

CONSIDERANDO. Que por ello es procedente incoar sumario
para averiguar la forma en que se han desarrollado los hechos
y las personas responsables.-

de mí el Secretario, dijo: Procedase a la incoación del correspondiente sumario para averiguar los hechos cometidos por el denunciado dándose parte de incoación a los Excelentísimos Señores Auditor de Guerra y Fiscal Jurídico Militar de la 2ª. División.- Interesese del Gobierno Militar el traslado a esta prisión de aquel denunciado para recibirle declaración y oficiase al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Burgoillos del Cerro para que practique nuevas indagaciones encaminadas a concretar los hechos realizados, para lo cual recibirá las informaciones que sea precisa con vista de todo lo que, se recibirá.

Proveído y firma el Sr. Juez Especial Militar D. Antonio de la Riva Grenuet, de que doy fé.

*Ante mí de la d.ª
Grenuet*

R. Riva Grenuet

M. c. t. a. - En el mismo día se acusó recibo al Excmo Sr. Gobernador Militar interesando también el traslado del detenido y se libró al propio tiempo el oficio a la Guardia Civil, doy fé.-

R. Riva Grenuet

Arx. y el Cabdo que certifica

Castillo Toranzo

Manuel Quintanilla
Pitler

Alonso Carrero
Caballero

Preguntado el vecino de esta villa Fernando de la
no Silva, por los señores de la Ley, como en un
mo' sueldo deya sobre la extraccion de su conu-
sino Eugenio Cabro Berrocal, durante los años
nacion refra en este pueblo, dijo que debia de
jeto segun le dijo Antonio Quintanilla Corbal, a
sino de Bienvenida que como forastero pa-
faba servicios en Calatrava de la Puente
el dia que fue detenido en termino de este pu-
blo el sujeto Eugenio Cabro Berrocal, este in-
dividuo fue uno de los que dieron muerte al
el que declara llamado Francisco Berro de
miquel que estaba en Torzo de los Caballeros
y fue llevado al Ponton con otros detenidos
de este pueblo que estaban en aquella localidad
segun dichos individuos le es de laborar en
lo de detencion y que desde el principio al
de la dominancia refra en esta villa le vio sea
parte Manuel Gonal y tambien le querran a
detenido en las prisiones, que no tiene otra
que decir en lo que se afirma y ratifica
firmando su manifestacion con el puesto
auxiliar y el Cabdo que certifica

Fernando de la
no Silva

Manuel Quintanilla
Pitler

Alonso Carrero
Caballero

En-



Pico
Tuan
Arx.
de
de
de



En cumplimiento a su escrito
fecha 13 del actual, adjunto ten-
go el honor de remitir a la res-
petada autoridad de V.S. atenta-
da instruido por el que suscri-
bo y Guardia 22 de este Puerto
Maxim Sanchez Robles, en averi-
guación de los cargos que pesan
sobre el detenido vecino de es-
ta Villa Eugenio Calvo Berrocal
conocido por Ceja Paja, sobre su
actuación revolucionaria, en es-
ta localidad, durante el dominio
rojo en la misma.

Dice Guardia a V.S. muchos años.
Burguillas del Cerro 16 de Fe-
brero de 1,937.

El Comandante del Puerto.

Antonio Campos
Comandante

por Juez Especial Militar de

José de las Ceballos.

Providencia del Juez.- Jerez de los Caballeros a diez y nueve de Fe-
MILITAR PERMANENTE.- breve de mil novecientos treinta y siete.-

El estado y oficio que antecede, unase al sumario -
 de su razón y librese exhorto telegrafico al Juez de Ins-
 trucción de Jerez a fin de que oida de inmediato coopere con
 cía ante este Juzgado Militar sito en Fuentes de los Santos
 a los vecinos de Burguillos del Cerro Manuel Gellarío Cer-
 tano, Candino Lozano Najarro y Fernando Solano Silva, con -
 objeto de prestar declaración, cause auxilio a la rebelión,-
 contra Eugenio Calvo Herrero.-

Proveido y rubrica S. S. de hoy fé.-

R./

DELEGANCIA.- Con la misma fecha se cumplió lo mandado hoy fé.-

Providencia del Juez
 Militar Sr. la Rivera

Jerez de los Caballeros
 a veinte de febrero de

61
mil novecientos treinta y siete

Interesarse de nuevo por telégrafo del Sr. Sr.
Señor Gobernador Militar el traslado a este adpo-
sito Municipal del contenido.

Proveído y firmada S. S.º doy fe.

Lanida

[Handwritten initials]

~~_____~~

[Signature]

- Nota: Enseguida se puso el telégrafo, doy fe! -

[Signature]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

9/

Booms
depo-

338-768.

308

pe'

ou

Se ha recibido en el presente oficio la
copia de los expedientes en que se comisiona
haber iniciado el procedimiento que
al margen se expresa.

Lo interesado, así como en el sucesivo
al número del procedimiento, para
los efectos de archivo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sevilla 17 de Febrero de 1907

El Fiscal

P. A.

Francisco Muvilla

Comandante Instructor Especial de la plaza de

JEFES DE LOS CABALLEROS

tor
Febr
atece
ria s
Mil
Cal
osic
ient
los,
al

oy f

to

Justicia

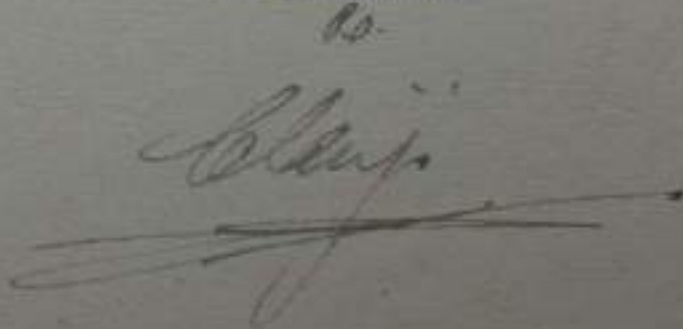
5507

Queda registrada al nº 308, la
causa que instruye contra el vecino
del Pueblo de Burguillos del Cerro,
EUGENIO CALVO BERROCAL (a) Cojo Pafu,
por el delito de auxilio a la rebe-
lión.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 18 de Febrero de 1937.

El Auditor.

10.


Sr. Juez Militar D. Antonio de la Riva.- JEREZ DE
LOS CABALLEROS.-



En cumplimiento
a orden recibida del
Excmo Señor Gobernador
Militar de la Plaza de
Julio 14 del actual, en
el que ordena, que el
detenido en este Depo-
sito Municipal, Crispa-
nio Calvo Berrocal, sea
conducido a esa Pri-
sion y a su disposi-
cion; significandole
que el acta de que
se trata el mismo se
instruyo que remiti-
do a su autoridad

17
idico M
genio C
diaspe
andamie
argillo
acion a

ado; do

con fecha 16 del mismo.

Lo que tengo el honor de pa-
rigar a la respetada autoridad
V. para su conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años
Burguilla del Cerro 29 febrero 1990.

El que es 2º Comandante Militar

Mariano Flores
C. B. L. R. G.

Señor Señor Militar Formante de
Señor de las Caballerías

Providencia del
Juzgado Militar Permanente
Sr. la J:va

Juzgado Militar del Sector de Jerez de los
Caballeros á veintitres de Febrero de mil no-
vecientos treinta y siete:-----

Las comunicaciones que antecedan, únanse al
sumario de su razon. Dése el número de la Auditoria al mismo, parti-
pase a efectos de registro a la Fiscalía Juridico Militar de Sevi-
lla, como se interesa. Ingrese el detenido Eugenio Calvo Berrocal,
en el Deposito Municipal de esta localidad a disposici3n de éste Juz-
gado Militar, librandose el correspondiente mandamiento, y acusandose
por último recibo al Comandante Militar de Bургillos, por conducto de
la Guardia Civil. Recibiendose tambien declaraci3n al acusado.

Proveido y rubrica S.E. de que doy fe

W.

La riva

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado: doy fé.-----

[Signature]

DECLARACION de En el Juzgado Militar de Jerez de
MANUEL GALLARDO los Caballeros á veintitres de Febrero
CASIANO

El Sr. Jefe de la Guardia Civil, Sr. D. ... y de mí el Ce-
secretario, compareció el testigo anotado al margen. El Sr. Jefe
Sr. Jefe. hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las
penas señaladas por la ley, al delito de falso testimonio en cau-
sa criminal y juramentado en forma, dijo:

A las generales dijo llamarse como queda dicho, de 34
años de edad, estado soltero, profesión sastre,
vecino de Burguillos del Cerro provincia de Badajoz.
domiciliado en la calle del Cristo y que no ha
sido procesado:

Preguntado convenientemente, dijo: que se afirma y ratifica
en la declaración que tiene prestada ante la Guardia Civil de
Burguillos, agregando a ella, que Eugenio Calvo Ferracal, es persona
de malos antecedentes en contra del Movimiento Salvador, ya que
es un destacado cabecilla del montado pueblo, contribuyó a sofocar
de los presos que estaban detenidos en la Iglesia del Cristo, donde
se encontraba el declarante, apuntándole con una escopeta que po-
sía desde el cerro de la misma; sacando a algunas personas de
derecha, él y otros, con objeto de trasladarlos a Cáceres, y luego se
enteró que fueron asesinadas en el Pontón; que contribuyó a ratificar
de las elecciones últimas, a maltratar por el procedimiento de la
goma, apalmando a varios peregrinos de orden, entre los que se encon-
traba el dicente, en unión de varios más también comunistas del
pueblo que se habían huido y se le han aplicado los bandos de //
guerra.- que tiene entendido el declarante que cuando entraron
las fuerzas en el pueblo de Burguillos salió huyendo el Calvo

derrocal, al campo, siendo unos de los que estuvo en la Sierra de Monsalud resistiendo, hasta que se hizo la limpieza de aquel sector, y fúe detenido por la Guardia Civil de Salvatierra, cuando huía: - que así mismo poseyendo el Eugenio Salvo, un establecimiento de bebidas cerca de la Iglesia, cuando pasaban las feligreses al culto, les insultaban con palabras brutas y ofendiendo sus sentimientos religiosos.-----

Que lo dicho es la verdad en su contenido se afirmó y ratificó después de quedar advertido del sercho que le reconoce la Ley a tarse parte en este sumario, dijo que dejaba que la justicia obra firma, de que soy fé.-

W. *Lamira*

Manuel Gallardo

Morales

DECLARACIÓN de En el Juzgado Militar de Jerez de
 CÁNDIDO LOZANO Los Caballeros á veintitres de Febrero
 NAJARRO.

de mil novecientos treinta y siete; ante S. E. y de oficio el Ce-
 gretario, compareció el testigo anotado al margen de esta
 S. E. establece la obligación que surge de esta declaración y las
 penas establecidas por la ley, al delito de falsedad documental en una
 criminal y juramentado en forma

A las generales dijo llamarse como queda dicho, de
 41 años de edad, estado casado, profesión brasseur
 vecino de Burgillos del Cerro provincia de Badajoz,
 domiciliado en la calle Vista Hermosa. y que no ha
 sido procesado:

Preguntado a tenor de las cita que le aparece del atestado
 del Guardia Civil de Burgillos, dice que se afirma y ratifica en
 la declaración que tiene prestada ante la misma, concretandola
 en el sentido, de que el Eugenio Calvo es un destacado comunis-
 ta que como cabecillas del pueblo antes dicho, durante el domi-
 nio rojo, estuvo a personas de derecha, encerrandolas en la Ermi-
 ta del Cristo, donde tambien estuvo el declarante, y un dia, lle-
 go el citado Eugenio Calvo, en union de otros que se encuentran //
 huigos o fallecidos por aplicacion de los Bandos de Guerra, y pe-
 ntrando, les dijo que iban a fusillar a todos los catolicos, au-
 biendose al coro de la Iglesia, y apuntando desde allí, les amenazo
 creyendo el dicente que lo iban a realizar, pero como el declara-
 te por temor se ocultaba detras de la puerta, el Calvo viendolo,
 bajo, cansole un golpe en el costado izquierdo con la escopeta que
 llevaba y empujandole al grupo general de presos, - que en este mo-
 mento se presentó otro miliciano, diciendo que se dejase en suspen-

los fusilamientos, por que así lo habia acordado el Comité.-
Que el Eugenio Calvo, se distinguió siempre por sus insultos
a las personas que iban a misa, por tener un establecimiento
cerca de la Iglesia y a su paso por él, las injuriaba y ofen-
día.- Que al tomarse el pueblo de Burgillos por la Fuerzas
del Ejercito, huyo el Calvo al campo, siendo uno de los que
-segun dice- ha estado en la sierra de Monsalud, resistiendo
se hasta que fué tomada, siendo detenido por la Guardia Civil
de Salvatierra.

Se le instruyó del contenido que tiene a no trarse parte.
que lo dicho es la verdad en su contenido se afirmó y ra-
tificó y firma con E.S. de que doy fé.-

~~Lariva~~

Codido Susano

Proced



DECLARACIÓN de En el Juzgado Militar de Jever de
~~FERNANDO SOLANO~~ Los Caballeros ó veintitres de Febrero
SILVA.

de mil novecientos treinta y siete: ante S. E. y de mi el Se-
cretario, compareció el testigo arriba al margen
S. E. hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las
penas señaladas por la ley, al delito de falso testimonio en cau-
sa criminal y juramentado.

A las generales dijo llamarse como queda dicho, de
23 años de edad, estado soltero, profesión escribiente
vecino de Burgillos del Cerro provincia de Badajoz
domiciliado en calle Virtus núm 2 y 3 y que no ha
sido procesado:

Preguntado a tenor de la declaración que tiene prestada
ante la Guardia Civil de Burgillos, dijo que se afirma y ratifica
en ella, completandola en el sentido, que la persona que le comuni-
co al declarante sus manifestaciones lo fué el Islangista de Bien-
venida Antonio Escudero Cortes, que contribuyo a la detención del
Eugenio Calvo Berrocal (a) Cójio Feja, en unión de la Guardia civil
de Salvatierra cuando huida de la Sierra de Monaluis, oyendole á
este que el había contribuido en la muerte del tío del declaran-
te Francisco Benito Dominguez, en el Pontón.

Que durante el dominio rojo vio paseando al Calvo Berrocal,
con una escopeta; sabiendo por referencias que era un destacado
cabecilla marxista, y que con su mando, ofendió e injurió a perso-
nas de cerecha; que al declarante no le causo ningún perjuicio, ni
se metió con él.

que lo dicho es la verdad se afirmó y ratificó y firma con

U. S. E. de que hoy 16.

Larina

Antonio Blanes

Recebo

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DECLARACIÓN de En el Depósito Municipal de Jerez de
acusada Eugenia Calve los Caballeros á veint tres de Febrero
Morriscal (a) Caja Fafa

de mil novecientos treinta y siete; ante S. E. y de mi el Se-
cretario, compareció el indicado al margen á quien -
S. E. hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las -
penas señaladas por la ley, al delito de falso testimonio en cau-
sa criminal y exhortado convenientemente

A las generales dijo llamarse como queda dicho, de
32 años de edad, estado **soltero**, profesión zapatero
vecino de Burguillos provincia de Badajoz
domiciliado en la Calle San Agustín y que ha
sido procesado: por hurto.

Preguntado convenientemente dijo: Que durante el dominio
Reje en el pueblo de Burguillos del Cerro, hizo guardias, si
bien, no ofendió a persona alguna de derechas, como se le im-
puta ni maltrato a los presos que se hallaban detenidos en
la Hermita del Cristo, ni intento tampoco fusilar dentro
de la misma a ninguna persona de orden; que durante su vida
no ha tenido actividad politica alguna, viviendo tan solo de
su trabajo como zapatero y con el alivio que le producía
un establecimiento pequeño de bebidas, no siendo cierto tam-
poco que en dicho establecimiento se tramase cosa alguna en
perjuicio de las personas de derechas de aquel pueblo, ni que
se intentase apalcarlas; que no detuvo a persona alguna ni
siquiera su domicilio; pues tan solo como antes dice realice
guardias que al ser liberado por el Ejército al mencionado

pueblo de Burguillos huye al campo donde estuvo unas cuantas di-
marchandese despues a la Sierra de Mensalud, donde estuvo algun
tiempo, hasta que unos aparatos del Gobierno Nacional echaren
preclamas en las que decia que se perdonaba a todos los que se
viesen fugitivos y por este motivo, cuando venia hacia el pueblo
de Burguillos fue apresado por la Guardia Civil de Salvatierra

que tampoco intervino en el saqueo del Cuartel de la Gu-
Civil, ni se lleve aparato alguno de radio que hubiera en el mismo
que tampoco es cierto que el manifestara delante del Falangista
Antonie Escudero Cortes que iba con la Guardia Civil de Salvatierra
en el momento de la detencion, de que hubiese intervenido en la
te en el Penton del que fue vecino de Burguillos Francisco Ben-
Dominguez.

Leida que le fue la ratifica y no firma por decir que
sabe le hace S.S. para que conste, day fe. =

M. Lariva

R. Rouco



Tengo el honor de
pues en cumplimiento
de V.S. que a las diecho
ras del día de hoy, y con
ducido por el Boque 2^o del
Puerto La Civil Manuel
Sanchez y Campaero de
pareja (Puerto-Burquillo-
del Cerro.) ha ingresado
en este Depósito de
mi Cargo, Juan Luis Cabro
Bermea, de 27 años, sastre
ro, de oficio Capatzen, el que
queda a la disposición.

Lo que tengo el deber
de comunicarle a los efectos
que procedan.

Dios guarde a V.S.
muchas a. fern

de los Caballeros 23 de
Junio de 1887.

El Encargado del Dpto.
H. Campa



Sr. Juan Martínez de esta
Ciudad y su Partido.

Diligencia de C A R E O entre
 el acusado Eugenio Calve Berro En Jerez a veintitres

cal (a) Ceja Pafa

y
 Manuel Gallardo Castaño

de Febrero de mil novecientos treinta siete
 ante S. S.ª, presente yo el Secretario compa-
 recen las personas expresadas al margen,

cuyas circunstancias constan anteriormente, a quienes el señor juez
 recordó

que tienen prestado de decir verdad; y habiéndolo nuevamente ofre-
 cido, les fueron leídas sus respectivas declaraciones, en las que
cada cual se ratificares

hécholes ver las contradicciones en que vienen incurriendo, e invita-
 dos a que se pongan de acuerdo, no se pudo conseguir por que cada
 uno insiste en lo que tiene de ofarade, notandose mayor entere-
 za por parte de Manuel Gallardo, quien le imputaba el hecho,
 de amenazarle con fusilarle desde el cere, cuando estaban de-
 tenidos, el Eugenio Calve, con una escopeta desde el Cere de
 la Hermita donde se hallaban preso.

Con lo cual se dio por terminada la diligencia
 que firma S.S.ª con los que saben para que conste de lo fe. =

Lariva

Manuel Gallardo

H. Toranzo

Diligencia de CAREO entre
el acusado Eugenio Calvo
Ferracal
y
Candide Lezane Najarre

En Jerez a veintitres
de Febrero de mil novecientos treinta y siete
ante S. S.ª, presente yo el Secretario compara-
recen las personas expresadas al margen,

cuyas circunstancias constan anteriormente, a quienes el señor Juez
recordó el juramento prestado

que tienen prestado de decir verdad; y habiéndolo nuevamente ofre-
cido, les fueron leídas sus respectivas declaraciones, en las que
cada cual se ratificaren

hécholes ver las contradicciones en que vienen incurriendo, e invita-
dos a que se pongan de acuerdo, no se pudo conseguir, por insis-
tir cada cual en sus manifestaciones, notándose mas entera
en el Candide Lezane, quien recuerda a su carente cuando le
pege con la culata de la escopeta en la Iglesia del Cristo
que les servia de prision, y amenazándole con fusilar a todas
las personas que estaban presas, amenazas que ejecutaba con
la escopeta desde el cere, no realizando tales fusilamientos
por haberse presentado entre milicianos con orden del Comite
para que se suspendiesen los fusilamientos.

Con lo cual se dio por terminada la diligencia
que firma con S. S.ª por el sabe hacerle para que conste hoy

fe
Lariva
Candide Lezane
Morin

Procedo al
D. E. L. P.



21

Tengo el honor de poner
en el superior conocimiento
de V. S. que en esta fecha
se ha recibido en este Depo-
sito de mi cargo, el man-
damiento ordenando se tenga
en calidad de detenido al
vecino de Burquillas del Cerro,
Bueno Cabro Berrocal (a)
Cajo Sapa, según cuenta n.º
1308, del año en curso que
en ese juzgado se le sigue
por el delito de auxilio a la
rebelión

Lo que tengo el deber
de comunicar a V. S. a las
finas que proceden
Dios guarde a V. S. su
Jerez Caballero 25 de Mayo 1904
El Encargado del Depósito
J. J. Berrocal
H.



TO: Jerez de los Caballeros veintiseis de febrero mil novecientos treinta y siete.-

El oficio que antecede al sumario de su razon.

RESULTANDO: Que Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Fafa, como cabecilla marxista en el pueblo de Burgillos del Cerro, detuvo a personas de aerecha, encerrandolas en una Ermita, desde donde con armas empunadas y de su core les amenazaba con asesinarlas, cosa que no realizaba, aumentado el martirio con ellas, apaleandolas con la escopeta que poseia, e insultandolas, habiendo huido a la Sierra de Monealud, cuando las fuerzas Nacionales liberaron el pueblo citado de Burgillos, en donde estuvo resistiendose con otros fugitivos, hasta que fué detenido por la Guardia Civil de Salvatierra de los Barros, é intentando huir al ser detenido.

CONSIDERANDO: Que el hecho relatado reviste los caracteres de un delito de Auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artº 240, párrafo 1º del Código de Justicia Militar; y que cuando del sumario aparecen indicios racionales de criminalidad contra determinada persona, debe declarársele procesada.

CONSIDERANDO: Que correspondiendo al delito de auxilio a la rebelión pena superior a la de prision correccional, asi como dispone el artº 653 del mismo cuerpo legal, que el procesado permanecerá siempre en prision, era procedente asi acordarlo.

CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Vistas las disposiciones legales citadas y sus concordantes, SS.ª ante mí el Secretario judicial, dijo:

Se declara procesado por este sumario a EUGENIO CALVO BERROCAL

(a) Cojo Fafa, vecino de Burgillos del Cerro.

con quien se entenderán las diligencias sucesivas en la forma que deter-
mina la Ley de Enjuiciamiento Criminal recibasele declaración indaga-
toria y apórtese al sumario certificación de sus antecedentes de naci-
miento, penales y morales, para lo que se librarán los despachos necesa-
rios, una vez conste en la causa la filiación oportuna, e instruyasele del
derecho que le conceden las referidas leyes de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento
Moral y con arreglo a la referida Ley.

Se decreta al propio tiempo la prision preventiva del procesado
sin fianza alguna, librándose el correspondiente mandamiento
encargado del Depósito Municipal de ésta Ciudad.

Formese sobre este extremo ramo separado y póngase este auto en co-
nocimiento del señor Fiscal de la Audiencia Provincial Juridice en B
Requírase a dicho procesado para que dentro de una audien-
cia preste fianza en cantidad de a 11 en metálico u
otra clase de bienes, con el aumento proporcional que la ley establece,
a fin de asegurar las responsabilidades pecunarias que en definitiva
puedan declararse procedentes, y no verificándose, practíquese embargo
de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha suma, acreditán-
dose en otro caso la insolvencia en legal forma, todo en ramo separado
que se deducirá con certificación de este particular.

Así lo acordé y firmo el Sr. Don Antonio de la Riva Crech
Juez Especial Militar del Sector de Jerez de los Caballeros;

El. *Ante de la causa*
Crechul

Rivera

DILIGENCIAS: Seguidamente se formaron los ramos; se libró el mandamiento
se remitió la copia del auto al Excmo. Sr. Fiscal Juridice de B
de que doy fe.

Notificación d

Declaraci
Eugenio
a) Coje

A la

Pre

Notificación de procesamiento. -- En veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete yo el Secretario, teniendo presente al que dijo ser y llamare Eugenio Calvo Serrocal a) Cojo Pafa le notifiqué del íntegramente y di copia literal del auto dictado en la misma fecha

instruyéndolo de sus derechos requiriéndole para la prestación de fianza. quede enterado y no firma por no saber lo hace un testigo a su ruego doy fe.

Testigo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración del procesado Eugenio Calvo Serrocal a) Cojo Pafa En el mismo día, ante el Sr. Juez presente yo, el Secretario, comparece el procesado que al margen se expresa, que es de estatura alta pelo castaño oscuro ojos al pelo nariz aguileña color del rostro moreno viste al estilo del país en los de su clase

S. S.ª, le exhortó a decir verdad, y habiéndolo ofrecido, contesta: como queda dicho A la ordinaria. Que se llama

natural de Burguillos del Cerro partido judicial de Zafra provincia de Badajoz hijo de Eugenio y de Maria bautizado en la parroquia de el mismo pueblo e inscripto en el Registro civil de Burguillos del Cerro vecino de dicha Villa de treinta y dos años de edad de estado soltero tiene hijos de ocupación zapatero con domicilio en Calle San Agustín que no sabe leer y escribir y ha sido procesado

Preguntado si sabe o presume el motivo de recibirle declaración sin juramento y en forma de indagatoria dijo que supene lo sea por los fundamentos que contiene el auto que se le acaba de notificar. --

Leída su declaración preatada ante este Juzgado dijo que la ratifica íntegramente. --

Preguntado si no obstante lo que dijo se considera autor de detener a personas de derecha encerrándolas en una kermita del pueblo de Burguillos del Cerro, donde con armas y desde su core les amenazaba con asesinarlas, apaleándolas con la escopeta que poseía é insultándolas despues, habiádo huido a la Sierra

Monsalud cuando las Fuerzas Nacionales liberaron al pueblo de Bur-
guiles, é intentando huir cuando fue detenido por la Guardia Civil
de Salvatierra, dijo que no es cierto y se atiene a lo que tiene de
clarado en esta causa.-

Con lo cual se dio esta diligencia, que duró quince minutos y
no firma por no saber lo hace S.S. de que doy fé.-

M./ *Lariva*

P. Ponce



24/

e de Sur-
rcia Civil
e tiene de

ntes y

Provincia del
especial Militar Sr.
Siva

Jerez de los Caballeros á veintiaete de Fe-
brero de mil novecientos treinta y siete.-----

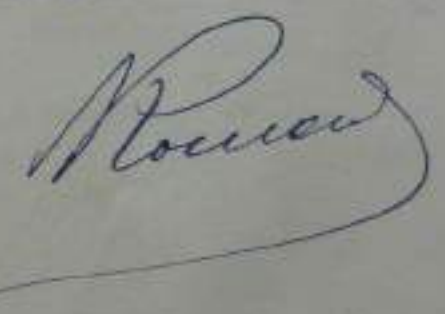
Constado la filiacion oportuna del procesado,
librese exhorto telegrafico al Juzgado de Instruc-
cion de Zafra, a fin de que se aperte la certificacion de nacimiento
o bautismal del mismo, asi como los antecedentes penales, y de conducta
de la Alcaldia, Guardia Civil y Cura Párroco.-----

Proveido y rubrica S.S. de que doy fé.-

R/.



SENCIA: Seguidamente se puso el exhorto telegrafico, doy fé.-----



Provincia de
San Pedro de
La Plata
Febrero de los
Caballeros
provinciales
cuando de un
novecientos. San

Y visto.
El exhorto de diligencia
dado, que se mandó a continen-
cia en este sumario.

Se mandó y rubricó. P. P.

R
M. Rouca

diligencia y fundamentos
dado, se cumplió lo
dado, doy fe.

M. Rouca

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

El Oficial

Provincia de
San Pedro de
La Plata

Fernando de los
Caballeros
procurador
suano de
noventa y tres

y siete.
El exhorto diligencia
ciado, que se pide a continuan
cion en este sumario.

Lo mandé y rubricó S. P. de

R

Rovarro

diligencia y seguidamente
se cumplió lo mandado, doy fe.

Rovarro

AL UTILIZAR EL TELEGRÁFO

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACERIS OBRA NACIONAL

Don *Lopez* *Juan Caballero* nom. 34 palabra 55 deposado el 19 de 13
Jefe Militar Permanente del Sector

Exhorto cite de inmediata comparecencia ante este
Juzgado Militar sito fuente Santa Veracruz Burgos, el Sr. C. Jefe
Manuel Gallardo Castaño Candido Lozano Najarro y Sr.
de Solano Silva a fin de recibirle declaración en causa
seguida contra Eugenio Castro Berrocal por auxilio
a la rebelion

1a. Ciudad de Zafra a

19

Se acepto

En el anterior exhorto
se citaron en el libro con
el Sr. exhorto el Sr.
de Burgos
En forma, reportase al Jefe
unido de su recibio y an
cumplimiento y la devota
Atm. H. B. doy fe

AL UTILIZAR EL TELEGRAMO
FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACIEN OBRA NACIONAL

Para *Loja* de *Jesús Caballero* núm 30 palabras 55 despachado el 19 de las 13.50
Jesús Militar Permanente del Sector

Exhorto cite de inmediata comparecencia ante este
Juzgado Militar sito fuente Santa Vencinas Burguella Cerro
Manuel Gallardo Castaño Candido Loxano Najorro y Ferrer
de Solano Silva a fin de recibirle declaración en causa
seguida contra Eugenio Calvo Berrocal por auxilio
a la rebelión

En la Ciudad de Matanzas a *19 de Mayo*

19

Se acepta sin

con el anterior exhorto del

estrés en el libro correos

el dicho exhorto el debido

Manuel Gallardo

ma, reportase al Juzgado
nuestro de su recibida y ande en
cumplimiento y la devolucion
firmas S. S. day te

Manuel Gallardo

Manuel Gallardo

el exhorto con el n.º 31
respondiente es aquien recibio

27/11

Providencia. Jues

En la Ciudad de Zafra a veinte

Señor Barredo de Villanueva

16 de Mayo

de mil novecientos treinta y veinte. Se acepta sin perjuicio de esta jurisdicción el anterior exhorto del cual se acusará recibo; regístrese en el libro correspondiente, y para que tenga dicho exhorto el debido cumplimiento señalada original al Jefe de la Municipalidad de Buenavista del Cerro

y una vez diligenciado en forma, repórtese al Juzgado de donde procede por el conducto de su recibo y anótese en dicho libro registro el cumplimiento y la evolución del despacho

Lo mandó y firma S. S. doy fé



Barredo de Villanueva
Jefe Municipal

DILIGENCIA. - En el mismo día se registra el exhorto con el n.º 39 de 1937 en el libro correspondiente se acusa recibo y se señalada original al Jefe de la Municipalidad de Buenavista del Cerro

Jefe Municipal

TELEFONOS... TELEGRAMAS... DE PIENSA Y COPIA...

videncia Juan de Barronilla del Carrizal y Relucidos de febrero de
Sr. Castuera... mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la orden con antelación; cuando y cumplida
y atendida respectivamente dejando auto.

Lo mandó y firmó el Sr. Juan de que yo el
Secretario Subletrado doy fe.



Juan de Castuera

José M. de León

Diligencia/ Auto segundo ya el Secretario Subletrado delegue sus
funciones en el Alcaide Filiberto Gordon Vasquez para
que practique las citaciones que se interesen en la
precedente orden telegrafica. Queda enterado y firma de
que doy fe.

Filiberto Gordon

José M. de León

Citacion/ Auto segundo ya el Alcaide teniente
a mi presencia a los vecinos de esta villa
Galardo Castuera, Ramon Solano Silvio y
Bandido Beron y dejar los auto en for-
ma legal con entrega de las cédulas de
citacion para que inmediatamente compare-
zaran ante el Juzgado Militar de Sevilla

de los caballeros rito en Buena Vista,
con objeto de recibir la declaracion en la
causa seguida contra Eugenio Gallo
Bernal por auxilio a la revolucion; Ape-
ribiendoles de que si no comparecieren
ni alegaran justas causas para dejar
de hacerlo se procedera con arreglo
a ley. Quedan citados y firmados de
sus certificaciones

Fernando Alonso

Cordido Lorenzo

Manuel Gallardo

Silberto Cordon

Nota se cumplio lo mandado de
los señores

Nota Guardada la instantánea se
reconoce hoy 24 Febrero 1937
M...

Providencia Juez = Fuente de Conton's' venticuatro de Febrero de mil
noventa y siete = novecientos treinta y siete . - - - -

Se receipt con la calidad de sin perjuicio el anterior
exhorto = cussese recibo y por su diligencias remitas = Juez Muni-
cipal y una vez hecho reportese por el conducto de su recibo., - - - -
y figurase hoy fé. - - - -


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1. 1. 19

Seguimiento = Seguidamente se recome recibo y se remite = Juez Municipal de
Bienvenida doy fé.-

[Handwritten signature]

Presidencia Juez = Bienvenida veinte y cinco de febrero de mil novecientos
seis = treinta y siete.

Cumplase lo que se a laus, con lo que se la atención en materia de
decretos, orden verbal al Jefe de la Oficina de la Presidencia y al Jefe de la
Oficina de la Presidencia y se le da fe de lo que se ha cumplido.

Comentan vis Pona.

[Handwritten signature]



TELEGRAMAS CON RESPUESTA PAGADA, DE PRENSA, COLACIONADOS Y CONFIDENCIAL, para sus servicios, en las oficinas de la Presidencia.

Compania de Seguros de Fuego, do, fe.

Caumard

Compania de Seguros de Fuego, do, fe. En el siguiente dia veinte y seis de Agosto de mil novecientos y siete compareció el Sr. Juan del Rosario Julian Alvariz, de la ciudad de San Pedro de Macoris, quien declara que es el propietario de la casa de la calle de San Juan de los Rios, que es la propiedad de Antonio Escudé Cortés, como se le tiene ordenado, por haberse prestado servicios, como Jefe de la casa, en Villa Franca de los Baños, según noticias de sus familiares. Esto suplico y firmo con el Sr. Juan, de que do, fe.



Julian Alvariz

Julian Alvariz

Antonio Caumard

Notas de la Compañia de Seguros de Fuego, do, fe.

Caumard

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

el testigo
do en el
de instrum
sentencia

J. 4.816.363

PROVIDENCIA Del Jefe Sr. La Riva, Militar de este Regimiento de Jerez de los Caballeros a tres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El exhorto que antecede al sumario de su razón y constando que el antiguo Antonio Escudero Cortés, se encuentra como Falangista destacado en el pueblo de Villafranca de los Barros, dirijase nuevo exhorto al Jefe de Instrucción de Almedralesjo a fin de que se le reciba declaración juramentada.-

Lo mandó y firma S. S. de que soy etc.-

Rovisco

DILIGENCIA.- Seguidamente se libró el exhorto telegrafico, doy-

Rovisco

Tragado
Paliquera
del altar
del altar
del altar
del altar

id.
D

Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom of the page.

Tronquera del
San Miguel
Su Ma

Segundo de los
pallidos de
de nuevo
que venis ma

y dice. =
El escrito de manana
de este mundo, unase a
suavidad, y recuerden
Instruccion de la fe, el que
se le libro en virtud de
del paraiso nos, un mundo
certifi. convenientes y otros
tenidos de su estado.

Porceder unida S. P.

R

~~_____~~

Monu

Orhyencia de Zula un
peque de
se por el recuerdo de
su fe.

Monu

Diligencia / Almendras, p. cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Dr. Canzales / Con la ordenaria de sin perjuicio se acepta el precedente exhorto, acusese recibo y para su cumplimiento lierece por igual via orden al inferior de Villafranca y diligenciado reportese a su procedencia.

Lo proveyó y firma a 3 doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acfa, anseguida se cumplió lo acordado; doy fe

[Handwritten signature]

Ministerio de Justicia
Palacio de Justicia
Sección de...

...requisitos por...

17-150016

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO
AL UTILIZAR EL TELÉGRAFO
FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACERIS OBRA NACIONAL.

EDUCADO
2a / 2a

de *ellos y que personas* con *tambien lo presuncion* *de* *los* *ha acordado cumplimiento exhorto* *de* *los* *Caballeros*

... ante la presencia judicial, el alguacil
... en union del Cabo

Comandante
Jefe
Jefe

Villafraanca y marzo cuatro de mil novecientos treinta y siete
La anterior superior orden telegráfica, cúmplase y devuélvase; dándose para ello, orden verbal al alguacil de este Juzgado. Lo proveo y firma dicho Sr Juez, de que doy fe.---

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota/ Seguidamente, se dio la orden al alguacil, doy fe.--

[Handwritten signature]

comparecencia/ En el mismo día, compareció ante la presencia judicial, el alguacil del mismo y dijo: que de las gestiones que ha practicado en union del Cabo de la Guardia municipal, José Lara Morales, resulta, que el falangista Antonio Escudero Cortés, no se encuentra en esta localidad, ignorándose por todos donde pueda hallarse destacado. Esto manifestó y firma con el Sr Juez, que acuerda la devolución de esta orden á la superioridad, doy fe.--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota/ Seguidamente, se devuelve esta orden, doy fe.--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Providencia Juez

En la Ciudad de Zafra a veinte

Señor Don Juan de Valverde veinte de Febrero

de mil novecientos treinta y siete. Se acepta sin perjuicio de esta jurisdicción el anterior exhorto del cual se acusará recibo; registrese en el libro correspondiente, y para que tenga dicho exhorto el debido cumplimiento se despacha al Jefe

de la Prisión de Buzquillo del Cerro

y una vez diligenciado en forma, repórtese al Juzgado de donde procede por el conducto de su recibo y anótese en dicho libro registro el cumplimiento y la devolución del despacho.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

E||

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—En el mismo día se registra el exhorto con el n.º 17 de 1937 en el libro correspondiente se acusa recibo y se envia original al Jefe de Buzquillo del Cerro

videncia Juan J. Burguilla del Cerro a tres de Marzo de
Sr. Castuera...; mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la orden que antecede y cobro Tele-
grafico que a la misma se acompaña... y sumo-
sa. Exponiendo las certificaciones que se interese.
Reclama por medio de oficio de la Alcaldia, Guar-
dia civil y Cura Párroco sobre la conducta moral
pública y privada del procesado Eugenio Calvo Ba-
rrosal y solicita que sea reportado por el juez con-
dado de su resaca de grado ante.

Lo mandó y firmo expresado Sr. Jefe de que
va el Secretario Guiberto Rey fe.



Juan P. Cantón

Luis D. de Dios

Nota/ Encuéntrese en librerías los folios que se interese en el
anterior proveído, hoy fe.

José

DOÑ JOSE ANTONIO DE LASO MORALES SECRETARIO SUPLENTE D.E. JUZGADO MUNICIPAL DE ESTA VILLA DE BURGOSILLOS DEL CAMPO

CERTIFICADO: que examinado el libro de auto-
res de las causas y testimonios de ómnibus que se
prebe en este de mi cargo aparece que el proceso
de suplico Calvo Herrocal fue condenado por la Au-
diencia Provincial de Oudizos en Sentencia de fe-
cho anterior de Julio de mil novecientos treinta y
dos por el delito de hurto a la multa de cinco val-
tielidos pesetas pagas de las costas procesales e
indemnización de reintegración costas y por auto de
fecha veintinueve de Septiembre del mismo año fue
comunicado en la Ley de Contorno condicionalmente suspen-
diéndose por tres años-----

Y para que conste cumpliendo con lo mandado se pide la presen-
ta que firme y selle visada por el Sr. Jefe de la Oficina del
Campana de Burgo de mil novecientos treinta y siete-----



Vº Bº
El Jefe
Castro



Cailla de Leon

H^o

DON JUAN RAMON CASTILERA MULLER JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLA DE
BURRUILLOS DEL CINCO Y ENCARGADO COMO TAL DEL REGISTRO CIVIL DE
LA MISMA

-----CERTIFICO: Que en el libro voluntario
de asunciones que se archiva en este de mi cargo
y el folio dos aparece inscripta un acta que cop
do literalmente es como sigue-----

Núm 2 ; En la villa de Burruillos a los diez del
Mes de Mayo ; día doce de Julio de mil novecientos sus
Barrocal ; ante mí D. Balduino León Guebara Juez
Municipal y D. Francisco Arcebas Secretario
compareció D. Marcelino Rubio natural de Burrui-
llos término municipal de id provincia de Pando
de edad 57 años casado nº 727 domiciliado en es-
ta villa. Don Juan manifestando que esta compare-
cencia tiene por objeto inscribir en el Registro
civil, un niño; y al efecto con un vecino del mismo
dijo:.- Que dicho niño nació en esta villa de
San Andrés el día diez del mes de Mayo a las once de
la Mañana que es hijo legítimo de Eugenio Calvo
Hernandez de edad de cuarenta y dos años natural;
de id provincia de id y de María Barrocal hija
de edad de cuarenta años natural de id provincia
de id.- Que es hijo por línea paterna de Antonio
Calvo natural de id provincia de id y de Vicenta
Hernandez natural de id provincia de id y domicili-
dos en esta villa, y por línea materna de José Barrocal

NOTA

natural de la provincia de id y de Yaabel Liza natural de la
 provincia de id y domiciliado en esta.- Y que en el expresado año
 se le puso el nombre de Luzmila.- Todo lo cual presenciaron como
 testigos Juan M. Sara natural de la provincia de id y Julian Olmedo
 natural de id termino municipal de id y provincia de id.- Leida
 íntegramente esta acta e invitadas las personas que deban subscri-
 birse a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente
 se estampó en ella el sello del Juzgado Municipal y la firma del
 Sr. Juez testigo y compareciente y de todo ello como Secretario
 certifico.- Baldomero León.- Marcelino Rubio.- Juan M. Sara.- Julian
 Olmedo.- Francisco Archidona.- Tiene dos sellos en tinta uno del
 Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Fregenal de la Sierra y
 otro del Juzgado Municipal de Burguillos-

Conserve bien y fielmente con su original e que se refiera y para que
 conste a petición del Sr. Juez Militar expido la presente que firmo y
 sello en Burguillos del Cerro a tres de Marzo de mil novecientos treinta
 y siete



El Juez

Juan R. Castaño



El Secretario Suriente

José de León



AYUNTAMIENTO
- DE -
BARRIJILLOS DEL CERRO
MADAJCZI

Verificado

Número

N.º 207-937



41/

FOLIO 175 DEL 185^o
11 de Mayo de 1914
SALIDA

J.48

Contestando a su oficio del día de ayer referente a orden telegráfica del Sr. Juez especial Militar del sector, tengo el gusto de comunicarle que la conducta moral, pública y privada del procesado natural y vecino de esta Eugenio Calvo Barrocal es pésima, siendo un marxista de los peores instintos criminales, estando en la conciencia pública su participación directa en los asesinatos, saqueos y demás hechos vandálicos ocurridos en este pueblo durante el dominio rojo; des tacándose antes y durante el movimiento comunista en esta localidad es un individuo extremista de acción y peligroso.

Dios guarde a V. muchos años.

El Presidente de la Comisión Gestora

[Firma manuscrita]

Sr. Juóz Municipal de esta villa

heido
tinus
l vec
FA, co
orde
con v
uego
nos c
ina
el c
ivo p
rdia

... natural de esta provincia ... (fol)



Acto n.º 207-1937

En cumplimiento
a su debido fecha de
ayer, tengo el honor
de participar a V. que
según las referencias
quien es el procerato
vecino de esta Villa
Eugenio Calvo Gamonal
de mala conducta
por ser poco aficionado
al trabajo, inmoral, poco
sereno, de ideas comu-
nistas y se reunía con
malas compañías.

Señal-

quede a V. muchos años.
Burguillos el Cero de marzo 1900
Al Comandante del Puerto
Antonio Campos
Cabrera

Jefe Municipal de esta Villa
Burguillos el Cero

natural de id
provincia de
de l. puso a
testigos Juan
natural de id
iat. grante
birias a que
de estame en
r. Juez testi
certifico.- B
lmedo.- Fran
unado de 16
tre del Jueg
a bein y fie
rtición de
Burguillos

el Ju
Juan
DIPAL DE
DE

PARROQUIA
de la Encina y S. Juan Bautista
Burguillos del Cerro
(Badajoz)

W/

W/

Como Conadjutor encargado de esta
Parroquia por el tiempo que tarde en hacer
su entrada el Sr. Curato-Geonoma nombra-
do por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis,
tengo el honor de cumplimentar el oficio
que el Sr. Juez Municipal de esta villa me
ha dirigido con fecha 3 de Marzo de
1937, manifestando que, por no ser el
que suscribe natural de esta provin-
cia y no llevar más que dos meses y
medio de residencia en la misma, se
halla en la imposibilidad moral de
informar personalmente sobre la con-
ducta del desconocido vecino de esta bu-
rgeo Calvo Berrocal, tomelido a tu-
mano por auxilio a la rebelion por el
Sr. Juez Especial Militar del Sector.

Dios guarde a V. muchos años
Burguillos del Cerro, H. de Marzo de 1937

Nicolás Nicoban Corri



Juez Municipal de esta
Villa

Nota / Quarta da
Tante de se deslocação
noy 10 Março 1952 day

[Signature]

... en
... testi
... - B
... - Fra
... de la
... el Juz
... y fi
... ón de
... llos
...
... el Ju
... lau

... conferencia telefónica

Handwritten notes in cursive script, possibly a signature or name, located at the top of the page.

Handwritten notes in cursive script, possibly a date or name, located in the upper middle section.



Small, faint printed text, likely a header or a disclaimer, located below the yellowed paper.

Small printed text, possibly a date or reference number, located below the header.

Handwritten signature or initials in the top left corner.

Paru
Acada conferencias telefónicas a las

10 de Julio 1970
Jesús Baballera, Of. 29 depositado el 10 de Julio 1970

Recomiendo V.S. pronto despacho estubo fecha 14 de Julio
sado mas objeto aportar certificaciones incurrimento sus extremos
procesada Argentina Calvo Bernoel de Benquillo del Valle

J.A. 816.741

Large handwritten signature in the bottom right section.

no Gamillera y Tiber de marzo
tenio prelio y ateri:-----
que en el dia de hoy, el anse-
y 2 practique a continuacion el
do de Justicia Militar.-----
y 16.-

con lo prevenido en el ar-
reunan a continuacion los-
10 y 20, que el reglamento 3-
AL (A) DDOZ ENDA, como desta-
a parochas de orden militar-
de, desde donde con una recep-
las, que se luego no mail-
pencia a algunos de aquellos
zono bajaretoje invaluables-
ser liberado el citado pue-
en donde estubo resistiendo-
do por la Guardia Civil de

declaración (folio 16) 1970-
que estubo huido en la tierra
n en el interior, lo fué por-
ayudación del gobierno nacio-
de se le conceda el perdón-
procedido por la alonidia
aberratos habiendo en la
interino en manera y aien
toso (folio 16) 1970 mismo la
e masa conueta por ser pue-
reaban, entiendo que el día
lo 10 de Julio 1970 la republi-
de Justicia Militar

... de atenta comunicacion.-
 Se hace constar que el detenido se encuentra en el Depósito Municipal de esta localidad; como así mismo no se remite el rano de responsabilidad civil, dimanante de esta causa, por estar pendiente de que se apruebe certificación de los bienes que le aparecen amillarados a citado procesado.-
 Jerez de los Caballeros a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.-

*Juste de la diva
 Larchuel*

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

16 3 37
 8:92

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

EXCMO. SR. AUDITOR DE GUERRA DE LA 2ª. DIVISION ORDEN

SEVILLA

BILIGENCIA. Seguidamente se registro la salida, hoy 16.

[Handwritten signature]

1815

118

Sevilla 30 de Marzo de 1937

Concluyo el periodo sumarial de esta causa, sin que se observen defectos u omisiones que afecten a su validez legal, acuerdo su elevación a plenario en procedimiento sumariísimo contra el procesado paisano Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Tafa, quien continuará en situación de prision preventiva.

Pare al Fiscal de la División para calificación de los hechos por el plazo marcado en el Artículo 558 del Código de Justicia Militar quien la remitirá al Instructor para la practica de las diligencias propias del plenario, y después al Jefe por a tenor de lo prevenido en el Artículo 558 de dicho cuerpo legal. Se designa Vocal ponente al Benemérito Auditor de 2.^a Inst. José Luis Navarrete Calero y solicito la oportuna orden para la celebración del Consejo de Guerra.

Por esta Auditoria doy cuenta de la elevación a plenario decretada al Alto Tribunal de Justicia Militar y a la Secretaria de Justicia de la División.

Pa

Francisco Calvo



| | |
|-------------------------------|-------|
| PISCALIA JUDICIAL MILITAR | |
| Entrada el 1 de Abril de 1937 | de 10 |
| el 1 de Mayo de 1937 | de 10 |

534

M. 4232984

El Fiscal Jefe Militar a los efectos del artículo -
del del Código de Justicia Militar dice:

14.- El procesado en esta Causa Ezequiel Calvo Barrocal -
(a) Gojo Faja, vecino del pueblo de Margulide del Cerro (Ba-
saja), mayor de diez y ocho años, con antecedentes penales,
de filiación comunista y de una conducta política-social re-
volucionaria, según informa de la Alcaldía de la Guardia Ci-
vil, durante el tiempo que el mencionado pueblo se encon-
tró sometido al dominio de los marxistas, tomó
parte activa en los sucesos que se desarrollaron en el mis-
mo comprendidos de manera completa que derivó a perturbar el
orden y de ideas revolucionarias reorganizadas en una escuadra sub-
vertida en prisión en cuyo local y valiéndose de él como
de su cuartel y cuartel.

Cuando fue liberado dicho pueblo del dominio rojo por el
Ejército Nacionalista, dicho procesado marchó fugitivo a la
Sierra de Manzanal donde organizó una partida armada exco-
mutando acto de hostilidad contra las Fuerzas del Ejército
cometiéndose de crímenes en las personas y en las cosas, hasta
que fue detenido por la Guardia Civil de Salvatierra de los
Barros.

Estos hechos se comprueban por las diligencias de los Fo-
lios, 1, 4 al 6, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 39, 40, 41, 42 y en
general por todas las que figuran en las actuaciones y cons-
tituyen un delito de Rebelión Militar del artículo 137 en su
numero primero y cuarto en relación con el numero segundo del
artículo 138, ambos del Código de Justicia Militar.

15.- Del referido delito es responsable en concepto de

por el procesado en este caso, llamado Basilio Salvo Barroca
(a) Dojo Vaga.

59.- Concurran las circunstancias agravantes de la muerte y
verdad demostrada por el procesado.

60.- Resuado a la practica de ultteriores diligencias de
lms.

61.- Debe imponerse al procesado, una pena de reclusion p
petua a muerte y accesorias legales.

62.- Caso de aplicacion de pena temporal le será de abou
prision preventiva sufrida.

63.- Procede exigir responsabilidades civiles en la cuant
que se designará en su lugar.

64.- Todo conforme a los articulos invocados y demas pre
y disposiciones del Código de Justicia Militar.

Sevilla 1 de Abril de 1.937.

El Fiscal.



[Handwritten signature]

JACI... 3
T...

SECCION JURIDICO MILITAR
SEGUNDA DIVISION
SEVILLA

1110-1614

NUM. 308-1937.

DELITO:

Delito a la Rebelión.

PROCESADO

Calvo Carrón.

Adjunto tengo el gusto de remitir a V. S. la causa detallada al margen, una vez efectuado mi escrito de

CALIFICACION

Lo que tengo el gusto de participar a V. S. y rogarle se sirva acusarme recibo del presente escrito para la debida constancia en este Centro,

Sevilla 1 de Abril de 1937.
EL FISCAL.

[Handwritten signature]

Señor Juez Instructor Especial Milite

JENES DE LOS CAVALEROS

756.241

J. 4816.390

PROVIDENCIA del
Militar Sr. La Riva.-

Jerez de los Caballeros á cinco de abril
de mil novecientos treinta y siete:-----

Per recibido en éste dia la causa núm. 308-
del año en curso, con el escrito de la Auditoria de elevación a plena-
rio, ídem del Fiscal Juridico calificando el delito, y oficio que al
mismo se acompaña, unase todo a la misma; y para dar cumplimiento a lo
que se previene en el artº 656 del Código de Justicia Militar, requiera-
se al procesado Eugenio Calvo Berrocal, con objeto de nombre defensor
cuyo nombramiento ha de recaer en Oficial del Ejército, pues de no //
hacerlo se le nombrará de oficio, y por último, acusese recibo a la Fis-
calia de Sevilla, de estas actuaciones.-----

Proveido y rubrica S.Sº de que doy fé.-----

El Secretario.

PROVIDENCIA:- Seguidamente se acusó recibo a Sevilla, al Excmo. Sr. Fiscal Ju-
stico Militar; doy fé.-

Notificación y requerimiento } En el mismo día cinco de
Abril de mil novecientos
treinta y siete, teniendo presente
en los extractos del expediente al procesado
y preso Eugenio Calvo Becerra, le hice
saber la elevación de la causa a plenario
presiniéndole nombre un Oficial que le
defienda en la misma conforme a lo
dispuesto en el artículo 656 del Código
de Justicia Militar, bajo el apercibimiento
que de no hacerlo se le nombraría de
oficio, y enterado manifestando que designo
como defensor al Oficial del Ejército, Sr. D.
Antonio Cuellar Pragera, y en prueba de ello
no firma por no saber lo hace un testigo
a su cargo doy fe.

Testigo

Presidencia del Juez.- Jerez de los Caballeros a cinco de Abril de mil noventa y siete.

Habiendo sido nombrado por el procesado defensor, el Jefe de la guardiacion de Badajoz D. Antonio Cuellar Grajeda, citase a cumplimiento a lo prevenido en el articulo 657 del Código de Justicia Militar, por medio de la Autoridad Militar de la provincia, a la que se librara el correspondiente telegrama. Igualmente librase otro citando al Ilmo. Sr. Fiscal de Sevilla, para el mismo objeto.

Proveido y rubrica S. S. de que soy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presidencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado y se

[Handwritten signature]

El Juez Instructor de esta causa
Certifica: Que hallandose en forma el
Secretario nombrado Sr. Francisco Rosaura y con
fin de continuar la misma, en uso de las
atribuciones que me estan conferidas, nombro
para sustituirle a Don Pedro Marcos Forman-
do quien hallandose presente acepto el cargo
jurando desempeñarlo bien, fielmente con
arreglo a derecho.

Para que conste firmo en Jerez a
veinte de Abril de mil novecientos Treinta y siete.

Secretario de la causa
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Providencia/Para de los Jueces de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Conociendo consiguientemente por aviso telefónico de la Ausitoria de Guerra, de que el Consejo de la presente causa, está señalado para el día nueve de los corrientes en Badajoz, trasladase este Juzgado a la Capital a tal fin, donde se dará lectura del pliego de cargos al procesado Eugenio Calvo Barrocal a presencia de su defensor y del Señor Fiscal si quisiere asistir al acto a cuyo efecto se los citara para el día de mañana y su hora de las diez y siete, interesándose el traslado del encubierto a la prisión de dicha Capital, cuyo Director se librara el oportuno mandamiento de ingreso.

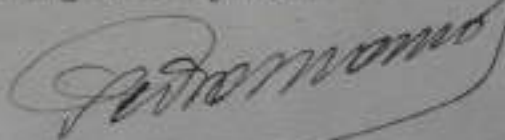
Lo mandó y firmo S. Sa. hoy fe.



Diligencia/Para hacer constar que con la misma fecha fueron citados por teléfono el Defensor y el Señor Fiscal a los efectos acordados en el proveído anterior de y fe. =



Diligencia de constitución del / En siete de Abril de mil novecientos treinta y siete, alendo las nueve y media horas se constituye el Señor Juez conigo el Secretario en la Capital de Badajoz a los efectos acordados, firmando conigo esta diligencia hoy fe. =



Diligencia acreditando / En el mismo día siete de Abril se participa por teléfono la imposibilidad de / al Señor Juez Instructor, por el Abogado nombrado por el comparecer el defensor / procesado Oficial Don Antonio Cuellar Gragera, que no le procesado. / es posible asistir, por hallarse enfermo en cama, y para que conete firma conigo el Señor Juez hoy fe. =



Providencia/Badajoz a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete. En siete de los anterior diligencia, se pide se al procesado Eugenio Calvo Barrocal (a) Cojo Fafa, para que designe nuevo defensor

esta vez que el notario don Antonio Cuellar Ortega se encuentra en
comando y que lo verifique de la lectura de los cargos que se
le dirigen a su prisionero y del Señor Fiscal si asistiera citándolo
al efecto para dicha diligencia que se debe el día ocho a las diez horas
de la tarde y rubrica S. de hoy fe.

Promoveo

Respectivamente al procesado/ En el mismo día siete siendo las diez y siete
horas y media y teniendo presente en esta Capital de Badajoz al pro
curador Fiscal Calvo Berrocal (a) Cojo Pafa, el Señor Juez le hizo
saber la imposibilidad de comparecer el Defensor nombrado por el, Don
Antonio Cuellar Ortega por hallarse enfermo, requiriéndole al mismo
tiempo para que designe otro que sustituya a aquel y enterado en dicho
efecto en sustitución nombra al Capitán de Carabineros de esta Plaza
Don José Cata Igarua, un firmante por decir que no sabe lo hace el
Señor Juez conigo el Secretario de que doy fe.

Promoveo

Diligencia haciendo saber el /Badajoz a ocho de Abril de mil novecien
nueve y siete al defensor y cita /los trece y siete.
dale para la lectura de cargos El Señor Juez dispuso hacer saber al
nombro de Defensor al Capitán de Carabineros Don José Cata Igarua
y presente dicho Señor le dio a conocer la designación hecha por
el procesado a su favor, citándole al mismo tiempo para la diligencia
de lectura de cargos el día de hoy a las diez horas, quedó enterado y
firma con el Señor Juez de que yo el Secretario de que doy fe.

Sei quite

Promoveo

Citacion al Señor Fiscal/Seguidamente teniendo presente al Ilustrisimo
Señor Fiscal Teniente Auditor Don Antonio Perol Rias le cito en legal
forma para la diligencia de la lectura de cargos al procesado Eugenio
Calvo Berrocal, por el quisiere asistir a ella, que o entrada y firma
conigo el Secretario de que doy fe.

Perol

Promoveo

de cargos al
proceso Tuano
de Jirón (n)
de Jirón

En Salinas a ocho de
Abril de mil novecientos treinta y siete, ante el señor
Juez Instructor y presente Secretario, comparecieron el procesado Tuano
Salvo Jirón (n) de Jirón asistido de su Defensor Don
José Gata Igarita Capitan Carabinero que previamente
había sido citado en debida forma, sin asistencia del Fiscal por haber renunciado
éste a ello, haciéndoles saber que en cumplimiento de lo que previene el artícu-
lo 548 del Código de Justicia Militar, se iba a proceder por mí el Secretario a la
lectura de las declaraciones y diligencias en que se fundan los cargos que le re-
sultan en el sumario, así como el dictamen Fiscal que obran a los folios cu
ochos, como así se efectuó, y exhorta-
do el procesado a decir verdad, fué acto seguido preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de
cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental
que deba resolverse previamente, y caso afirmativo que indique los medios
para acreditarlo, dijo: Que no tiene que alegar nada

Segundo.—Si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones, manifestó:
Que no ratificándose en todo lo dicho

Tercero.—Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito del
dictamen Fiscal que se le ha leído, contestó: Que no por no haber com-
tido delito alguno

Cuarto.—Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún
testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y, caso afir-
mativo, cuál sea ésta, expuso: Que no

Terminado el acto se lee y firman con S. S., de que doy fe. =Entre líneas=
no =710

Lariva

José Gata
Jirón




Presidencia/En fecha de Abril de mil novecientos treinta y siete
Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 633 del Código
de Justicia Militar, pongase estos autos de manifiesto al Defensor
de proceso al Capitan de Carabineros Don Jose Gata Igarua, por lo
mismo que no excede de tres horas, para instruccion.
Lo manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario
doy fe. =

Diligencia/Seguidamente y a presencia del Señor Juez ponga los presen-
tes autos de manifiesto al defensor Capitan Don Jose Gata Igarua
para instruccion, haciendole saber el termino que se le concede, para
lo en prueba de ello con el Señor Juez de que yo el Secretario doy fe.


Recejada de autos/En el mismo dia y por el Defensor Capitan Don Jose
Igarua se devuelven dentro del termino de Ley los presentes autos
examinados a presencia del Señor Juez se encuentran conformes sin
se note alteracion alguna en los mismos.
Y para que conste firma con el Señor Juez de que yo el
Secretario doy fe. =

Secretaría de Justicia

SESION DEL DIA DE DE 193 EN SEVILLA

El día nada de 1 abril a las 11 horas, se reunió en el local que designa el Sr. Gobernador Ulises de Badojos

Consejo de Guerra ordinario de 193 para ver y fallar la causa n.º 308 instruida contra el paisano Benigno Galva Ferraz el (a) Capo Fala

el delito de auxilio a la rebelión

propuesto en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Comandante Coronel Sr. D. Benigno Tardaja Carrascano

VOCALES CAPITANES

| Nombres | Destino |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| <u>Ortíz Cis Rubio</u> | <u>Retirado Ley 20 Abril 1901</u> |
| <u>Adolfo Rodríguez Lomaso</u> | <u>13</u> |
| <u>Juan Martín Carbonell</u> | <u>13</u> |
| <u>Guillermo de Linares Torres</u> | <u>13</u> |
| <u>Benigno Rodríguez Garvas</u> | <u>13</u> |

VOCAL PONENTE

Comandante Auditor de segunda D. Benigno Tardaja Carrascano

VOCALES SUPLENTE

| Nombres | Destino |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| <u>Benigno Tardaja Carrascano</u> | <u>Retirado Ley 20 Abril 1901</u> |

FISCAL

El jurídico de la División

DEFENSOR

JUEZ

el Sr. Inspección Militar Sr. Antonio de la Riva Cortés.

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio según dispone el artículo 566 del Reglamento de Justicia Militar. Lo que de orden de S. E. se publica en este día para conocimiento y cumplimiento.



El Coronel JEFE DE E. M.

[Handwritten signature]

Diligencia/Badajoz a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Unase a esta continuacion la orden de la Auditoria convocando al Consejo de Guerra de la presente causa y hagase saber al procesado Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Yafa a presencia de su defensor Capitan de Ingenieros Don Jose Gata Igarua los nombres de los Señores que van a constituir el mismo a los efectos del articulo 362 delCodigo de Justicia Militar y en cumplimiento a lo mandado en el 560 de dicho cuerpo legal. La manda y firma el Señor Juez hoy fe. =

[Handwritten signature]

J. Berrocal

Diligencia haciendo saber /En Badajoz a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

procesado los nombres de las Señores que componen el Consejo de Guerra..... /Secretario comparece el procesado Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Yafa asistido de su defensor Capitan de Carabineros Don Jose Gata Igarua, dándole lectura íntegra de la orden de la plaza que se le hace, donde constan los nombres de los Señores que han de componer el Consejo que vera y fallara la causa seguida contra el mismo y debidamente enterado manifiesto, que nada tiene que alegar. Y para que conste no firma por decir que no sabe lo hace el defensor con el Señor Juez de que yo el Secretario hoy fe. =

[Handwritten signature]

J. Gata
J. Berrocal

Diligencia de haber redactado/En Badajoz a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete:El Señor Juez ordeno hacer constar el apuntamiento.....

por medio de la presente diligencia que en cumplimiento a lo establecido en el articulo 376 delCodigo de Justicia Militar ha redactado el apuntamiento del procesado para dar cuenta de este ante el Consejo de Guerra conforme a lo prevenido.Y para que conste firma consigo el Secretario hoy fe. =

[Handwritten signature]

J. Berrocal

DE LA OBLERACION DEL GOBIERNO DE GUERRA, en Badajoz a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete: Como Jefe Instructor de las presentadas actuaciones, estando la presente en arreglo al artículo 200 del Código de Justicia Militar para que conste:

Que en dicho día a las once horas, por haberse celebrado otro anteriormente y en la Sala de Banderas del Cuartel de Manáche donde se alojó el Regimiento de Infantería de Castilla número tres, se reunió el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar en juicio sumario la causa seguida contra el paisano Eugenio Galvo Berrocal (a) Cojo Rafa, por el delito de auxilio a la rebelión, habiendo constituido el Tribunal los siguientes Señores.....

Presidente Señor Teniente Coronel de Infantería Don Eugenio Puatoja Corrochano; como Vocales Señores Capitanes Don Ovidio Cid Puatoja, Don Adolfo Rodríguez Lezano Don Craciano de Miguel Ibáñez Don Agente Rodríguez Cuevas y el suplente Don Martín Tortola García, por no haberse verificado Don Juan Martín Carbonell; Como Ponente el Teniente Auditor de segunda Don Francisco Manilla Morales; Como Fiscal el Jurado de la División Valiente Auditor Don Antonio Pedro Rias y como Defensor el Capitán de Carabineros Don José Gata de Igarua.

Da cuenta de la causa en Audiencia Pública y con la venia de la Presidencia al Señor Fiscal y el Defensor dirijen varias preguntas al procesado relacionadas con los cargos que le remitan y seguidamente el Señor Fiscal informe oralmente pidiendo la pena de muerte para el procesado como autor de un delito de rebelión militar por resultar suficientemente probado de las actuaciones sumarias en su participación directa y voluntaria en los hechos de que se le acusa..

Concedida la Palabra a la Defensa oralmente desarrollo la participación tenida por su defendido en los hechos de que le acusa el Ministerio Público, ya que su defendido los realizó bajo la influencia del alcohol y del ambiente de desenfreno que reinaba en el pueblo, por lo cual terminó pidiendo se le condenase a reclusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, por considerar excesiva la pena solicitada por el Señor Fiscal.

Seguidamente el Señor Presidente preguntó al PROCESADO si tenía algo que alegar o exponer contestando éste que nada.

El Señor Presidente dio por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar su fallo.

De todo lo cual certifico:

Vs. Bs.

Pantoja *Carriera*

Sentencia

En la Plaza de Badajoz, a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete reunido el Consejo de Guerra nombrado para ver y fallar la causa seguida por procedimiento sumario, contra el faccioso Eugenio Calvo Berrocal, aida la acusación fiscal y la defensa y

Resultando: que el suentado se remó de de el primer momento a la rebelión contra el Ejército en el pueblo de Burguieles del Cerro, prestando servicio con armas, custodiando a los detenidos de derechas, a los que hizo objeto de malos tratos, tanto de obra golpeandolos y riendolos que los iba a fusilarlos como responsables de ellos.

Considerando: que estos hechos son constitutivos del delito de rebelión previsto en la circunstancia sexta del artículo doscientos treinta y siete y sancionado en el número segundo del doscientos treinta y ocho ambos del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor por participación directa, el procesado Eugenio Calvo Berrocal.

Considerando: que es de apreciación la
circunstancia de agravación
de la multa trascendencia del
delito y perversidad del delin-
cuente, que innecesariamente
aunque refinamientos de la
tira es el servicio que presta
ha.

Considerando: que el que es respon-
sible criminalmente de un delito
o falta, lo es también civilmen-
te.

Fallamos: que debemos condenar
y condenamos a Eugenio Cal-
vo Perrocal, como autor del
delito señalado, a la pena de muerte
te, con la accusaria de inhabilita-
ción absoluta, caso de indulto,
deklarandosele también respon-
sable civilmente.

Así por esta nuestra sentencia
lo declaramos y firmamos.

Eugenio Bautista
Martín Fortes

Gregorio Rodríguez

Francisco Tejedor

José Rodríguez

Francisco Munnilla Morán

Provincia de Badajoz a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Devuelta la presente causa por el Consejo con el acta y sentencia dictada en la misma, por la que se condena al procesado Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Pafa a la ultima pena, mande estas a aquella y notifiquse la misma solamente al Señor Fiscal y al Defensor con lectura íntegra haciéndose constar que dicha sentencia no sera firme hasta que la apruebe la Autoridad judicial.

Lo mando y firma B. Sa de J. fe. =

Pedrol
Pedrol

Diligencia de notificación a los / En el mismo día nueve siendo las catorce Señores Fiscal y Defensor / Como el Señor Juez Instructor dispuso notificar la sentencia anterior a los Señores Fiscal y Defensor, teniente Auditor Don Antonio Pedrol Rius y Alferez de complemento de infantería digno Capitán de Carabineros de esta Comandancia Don José Geta de Igarua y presentes los mismos, le dio lectura íntegra de dicha sentencia dictada con esta fecha por el Consejo de Guerra, contra el procesado Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Pafa, haciéndoles presente que la misma no es firme hasta que se reciba la aprobación de la Autoridad judicial, que fueron enterados y en prueba de ello firman con el Señor Juez de que yo el secretario doy fe. =

Pedrol
Pedrol

Provincia de Badajoz a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 397 del Código de Justicia Militar, y mitas la presente causa original con la pieza separada de prisión a la Autoridad Judicial de la segunda división, por conducto de la Comandancia Militar de esta Plaza, para ser hecha entrega de ella en pliego cerrado.
Lo manda y firma S. de ley fe. =

Benavente

Diligencia para hacer constar que en cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia se ha hecho entrega en el día de hoy en la Comandancia Militar de esta Plaza de la presente causa, para su envío a la Autoridad Judicial en Sevilla de ley fe. = Badajoz a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Benavente

PROCURADURÍA DE LA 2ª DIVISIÓN
ENTRADA
N.º 11-4-937
M. 1279

Sevilla 16 de Abril de 1937
El Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido en la de Badajoz, para oír y fallar en procedimiento sumario la presente causa, ha dictado la sentencia que antecede, por la que se condena al procesado paisano Eugenio Calvo Benosa, a la pena de muerte, con la accesoria, caso de muerte, de inhabilitación absoluta, como autor de un delito de rebelión Militar previsto en la circunstancia sujeta del artículo 337 y sancionado en el nº segundo del 238 ambos

del Código de Justicia Militar, declarándosele también responsable civilmente.

Los hechos realizados por el procesado han consistido en que desde el primer momento se unió a la rebelión contra el Ejército, prestando servicios con armas en el pueblo de Buquillas del Cerro, custodió a los detenidos de derecha, a los que hizo objeto de malos tratos, golpeándolos y simulando fusilamiento de los mismos.

Los hechos relacionados en la sentencia se ajustan en un todo a la resultancia sumaria, y concreta para el procesado las imputaciones que el Consejo califica con acierto y sanciona con justicia, y como en el procedimiento no se observan defectos u omisiones que lo invaliden, presta su conformidad al referido fallo de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 n.º 10, 594 y 662 del Código de Justicia Militar.

A los fines de la intervención prevenida en la Ley de 17 de Julio de 1931, para esta causa al Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

3666
[Firma]

[Firma]

1937

vila 16 de abril de 1937.

De conformidad con el escrito que antecede
del Sr. Sr. Auditor de Guerra de este Ejér-
cito, vengo en aprobar la Sentencia a que
aquí se refiere, dictada contra el capitán
Leopoldo Calvo Benavente por el delito de rebel-
ción militar.

El General Jefe del Ejército del Sur.



Roncald Rodríguez

a Guerra

89

Justicia

1646

interese de
Ejer-
que
nifano
cebe

El Excmo Sr. General Jefe de ésta División
en telefonema oficial de fecha 30 del ante-
rior, dice a ésta Auditoria lo siguiente:

«El Excmo Sr. General Secretario de Guerra
en telegrama de hoy me dice:- Enterado pe-
na impuesta TIBURCIO SEGURA RABAZO y EUGE-
NIO CALVO BERROCAL de Hadajoz, ANTONIO MO-
RILLA DELGADO DE Cádiz».-

Lo que traslado a V.S. en unión de la cau-
sa n.º 308 de 1937, para ejecución de la sen-
tencia impuesta y demas diligencias de cum-
plimiento por lo que respecta al procesado
EUGENIO CALVO BERROCAL.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

S E -----

ayo de 1937.

COMANDO MILITAR PERMANENTE
SECTOR
EJERCITO DE LOS CABALLEROS.

60

Exmo. Sr:

Con fecha 9 de Abril último el Consejo de Guerra ordinario de esta Plaza, reunido para ver y fallar la causa instruida con el nº308 y por el delito de rebelión militar contra el paisano ENRIQUE CALVO BERRONCAL (a) Cojo Fafa, dictó sentencia por la que condenó a la pena de muerte a referido encartado; aprobada dicha sentencia por el Exmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Sur, de conformidad con el dictamen de su Auditor, comunicado el enterado de la pena capital impuesta por el Exmo. Sr. General Secretario de Guerra, y devuelta la causa para ejecución, ruego a V.E. se digne conceder su permiso para el cumplimiento de dicho fallo, y a la vez designar sitio y hora en que ha de tener lugar la ejecución del reo, fuerzas que han de efectuarla y Oficiales de Sanidad Militar y Clero Castrense que deben concurrir al acto.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Badajoz 7 de Mayo de 1.937.
El Juez Instructor.

Sr. Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia.

Sr. Juez Instructor. D. ANTONIO DE LA RIVA CREHURT.
Plaza.

a siete de Mayo de 1937. El Sr. Juez Instructor, se ha r... permiso... agenio Cal... denominad... maña del... ter se un...

Mora

ayo de mil... c Juez Insta... Gobernador... endele auto... continuacion... a firma el...

Mora

Mayo de m... . El Sr... as, se ha r... permiso... agenio Cal... denominad... maña del... ter se un...

Mora



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJOS

6

URGENTE.

Consecuente a su escrito, fecha de hoy, en el que me pide autorización para proceder a la ejecución de la sentencia firme dictada contra el paisano EUGENIO CALVO BERROCAL (a) Cojo Fafa, le participo que con esta fecha he dado las órdenes del respaldo para cumplimiento de la misma, significándole que a la misma hora y por el mismo personal tendrá lugar otro acto igual al por V. solicitado, interesado por el Juez Instructor D. Jose Fernandez Hernando, con el que se pondrá de acuerdo.

Badajoz 7 de mayo de 1.937

P.O. del GOBERNADOR MILITAR

El Comte Snegdº del Desp.

Sr. Juez Instructor. D. ANTONIO DE LA RIVA CREHUET.
Plaza.

ete. El
sibida l
le la se
Secretar
caslada
las de e
el Secr

ayo de
r Juez
Goberna
endole
continua
a firma

Mayo d
. El S
as, se h
. perm
genio
denomi
mañana
lor se

esto, a fin de tener hon

RESPALDO QUE SE CITA



- Al Jefe de la Comandancia de Carabineros, que nombre una escuadra.
- Al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. que nombre una escuadra.
- Al Comandante Jefe del Reguete, que nombre una escuadra.
- Al Teniente Coronel, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, que nombre un piquete al mando de un Oficial encargado de la ejecución, cuyo Ofi mandará todas las fuerzas que se concentren en el Campo.
- Al Jefe de Sanidad Militar, que designe un Médico.
- Al Capellan 1º D. Fermín Martínez Ruiz, que asista a las funciones de su ministerio o nombre un sacerdote para ello.
- Al Comandante Mayor del Regimiento de Infantería de Marina nº 3, que establezca la Capilla ardiente en las horas de la ejecución, las 5,00 de la mañana. Lugar de la misma, el conocido por el nombre de Cerro de Sancha Brava (Campo de Tiro).
- Todo el personal se encontrará a las 4,15 en el citado Campo.
- El reo entrará en Capilla de madrugada al arbitrio de las autoridades.
- Se han designados los autos necesarios para el transporte de las fuerzas y del reo.

[Handwritten signature and scribbles]

DI...
RE...
truct...
la Au...
tada...
ira, t...
do a...
la m...
que...

DILE...
DEL...
AUTO...
PLIM...
para...
Y o...
conn...

DILE...
EL...
tru...
ofi...
eje...
cal...
Bra...
de...
ti...

DILIGENCIA DE HABER RECIBIDO LA CAUSA / En Jerez de los Caballeros a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr Juez Instructor dispuso hacer constar por la presente que recibida la causa de la Auditoria de Guerra con el Decreto de aprobacion de la sentencia dictada en la misma y el enterado del Excmo Sr General Secretario de Guerra, toda vez que el res se encuentra en Badajoz se traslada este Juzgado a dicha Capital para llevar a efecto las diligencias de ejecucion de la misma. Y para que conste firma el Sr Juez conmigo el Secretario de que certifico.

Lariva

Pedromonca

DILIGENCIA DE SOLICITAR EL GOBIERNO MILITAR LA AUTORIZACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA / En Badajoz a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr Juez Instructor de acuerdo dirigirse al Excmo Sr Gobernador Militar de esta Plaza oficio pidiendole autorizacion para el cumplimiento de la pena, cuya copia se une a continuacion. Y cumplimentada esta diligencia se hace constar y la firma el Sr Juez conmigo el Secretario de que certifico.

Lariva

Pedromonca

DILIGENCIA DE HABER RECIBIDO EL PERMISO..... / En Badajoz a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr Juez Instructor dispuso que en este momento, diez y nueve horas, se ha recibido oficio del Excmo Sr Gobernador Militar concediendo el permiso para la ejecucion de la pena de muerte impuesta al paisano Eugenio Calve Berrocal (a) Ceje Pafa y señalando para la misma el sitio denominado Sancha Brava (Campo de tiro) y la hora de las cinco de la mañana del dia ocho del actual, el cual oficio dispuso el Sr Juez Instructor de unirse a continuacion de lo que yo el Secretario certifico.

Lariva

Pedromonca

62



mil nove-
Juez Ins
rision
o Berro
notifi
rada fir
n su Au
mente la
la Au
dictamen
o. Acto
candole
ste firma
r que no

992

[Handwritten signatures and scribbles]

yo de
con
dia
ge
La
gha
ico
asado
r Juez

Tengo el honor de participar a V.S.
que en cumplimiento a su respetable es-
crito de fecha ayer, en la madrugada
de este día ha sido entregado a un Ofi-
cial de la Guardia Civil el detenido
a su disposición **EUGENIO CALVO BERROCAL**
Dios guarde a V.S. muchos años.

VIVA ESPAÑA

Badajoz 8 de mayo de 1.937

El Director.

[Handwritten signature]

Juez de Instrucción Especial Militar de

JERES DE LOS CABALLEROS

K.
och
trei
struc
epit
defu
lo y
Jerro
divi
anch
to d
de
Sr.
nter
to J
que
co.-

yo de

K.7.030,646
6^o

ALICENCIA ORDENANDO SE INSCRIBA LA DEFUN-
CIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y UN LIBRE CENSI-
TARIO.

En fecho de Mayo de mil-
novecientos treinta y siete. El
Sr. Juan Instructor acordó dirigi-
rse al Sr. Jefe Municipal de esta Capital para que proce-
da a inscribir en el Registro Civil de su cargo la defunción del paisano
Eugenio Calvo Berrocal (a) Ceja Mafa, hijo de Eugenio y de María, de treinta
y dos años, natural y vecino de Burgoñilla del Cerro, Provincia de Sa-
ladad, de oficio sepelido, y de estado soltero cuyo individuo ha sido posado
por las armas en el día de hoy y sitio denunciado Sacha Brava (Como de-
tente los datos de la misma como autor de un delito de rebelión militar
en cumplimiento de sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente
en nueve de abril último, con aprobación del Excmo. Sr. Capitan General
del Ejército del Sur como su Auditor. - También se interesa que una vez he-
cha la inscripción del fallecimiento se remita a este Juzgado certifica-
ción de la misma para su constancia en autos. Y para que conste lo firmo
conmigo el Sr. Jefe de que es el Secretario de oficio.-

Lariva

Juan Instructor

Mayo de
do por
el cada
na-2-
su en
nar
illa
.....

Don RAFAEL GOYENECHE MAZA

Juez municipal *Interino* de esta ciudad de Badajoz, y encargado del Registro Civil de la misma.

CERTIFICO: Que al folio *doscientos* del libro *ciento cincuenta y ocho* de Defunción de este Registro Civil de mi cargo, se halla la siguiente:

N.º = 381 =
Eugenio =
Calvo =
Berrocal =
32 años

446

En la ciudad de Badajoz, a las *trece y treinta* y minutos del día *ocho* de *Mayo* de mil novecientos *treinta y siete*, ante Don *Rafael Goyeneche y Maza* Juez Municipal y Don *José Fernando Arceña y Beronias* Secretario *Suplente*, se procede a inscribir la defunción de Don *Eugenio Calvo Berrocal* de *treinta y dos* años, natural de *Burquillas del Cerco* - provincia de *Badajoz* hijo de *Eugenio* y de *Maria* domiciliado en la *villa - de esta* número *_____* piso *_____* de profesión *Zapatero* y de estado *Soltero*

falleció en Badajoz el día *_____* de *hoy* a las *cinco* y *_____* minutos, a consecuencia de *enfermedad aguda*

según resulta de la *comunicación del Juzgado de Instrucción de Badajoz* en virtud de *partida de defunción*

Recabados informen al Sr. Administrador de los Cementerios Municipales de esta Capital la persona a que se refiere esta certificación ha sido inhumada en su fosa segunda, Departamento 1º, piso 3º, faja 8ª, C. U. L. *Manuel Moreno*

Nota

y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de esta Ciudad

Esta inscripción se practica en virtud de dicha comunicación

consignándose además

habiéndola presenciado como testigos D. Francisco José Enigo Cuadras y Don Juan Corvisco Lobo mayores de edad y vecinos de esta Ciudad

Leída esta acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Sr. Juez con los testigos

de que certifico = Rafael Goyeneche = Francisco José Enigo = J. Corvisco = José f. Acuña = Pubricados y sellados

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente que firmo en Badajoz a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete

E/ Rafael Goyeneche

El Secretario,

Loreto...



66



JUZGADO MUNICIPAL
DE
BADAJOZ

REGISTRO CIVIL.

--o--

Regist^o salda

Núm^o 447

Tengo el honor de avisar a V.S. recibo de su atento oficio de ocho del actual comunicándome la defunción de Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Fafa, por ejecución de sentencia dictada en la causa número 308 de este año que contra el mismo se sigue en ese Juzgado Militar de su cargo. Al mismo tiempo participo a V.S. haber sido inscrita dicha defunción en el libro corriente de su clase, según previene el artículo 86 de la Ley del Registro Civil de 17 de Junio de 1870, expedida la correspondiente licencia de enterramiento y archivado su dicho oficio en el legajo correspondiente: remitiéndole adjunta como en él interesaba copia literal del asiento practicado, en la que por nota marginal se hace constar el lugar de inhumación del cadáver. Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz 10 de Mayo de 1,937.



[Handwritten signature]

Jefe Juez Militar Permanente del sector de

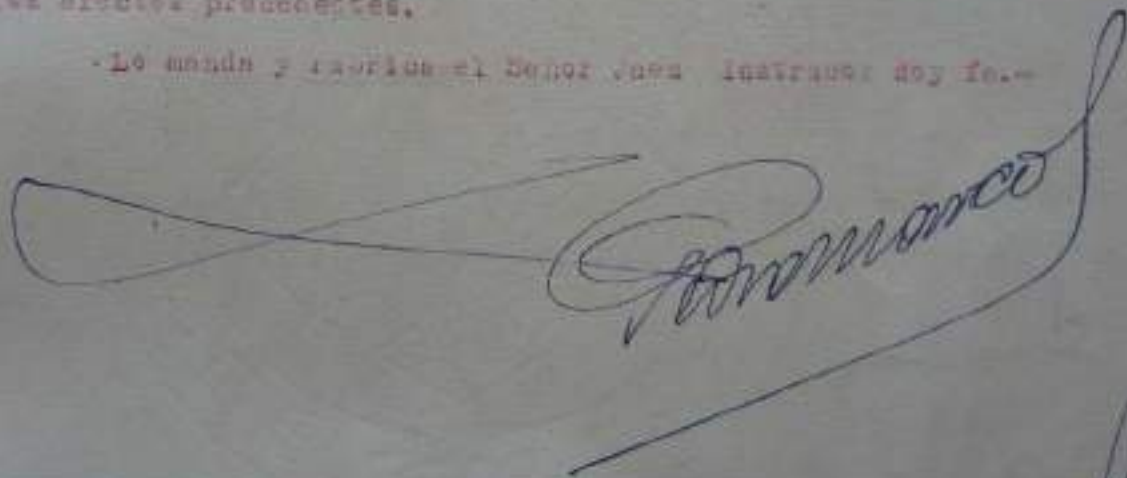
JERREZ DE LOS CABALLEROS.

Providencia/Jerez de los Caballeros a Jose de Moya de mil novecientos treinta y siete.

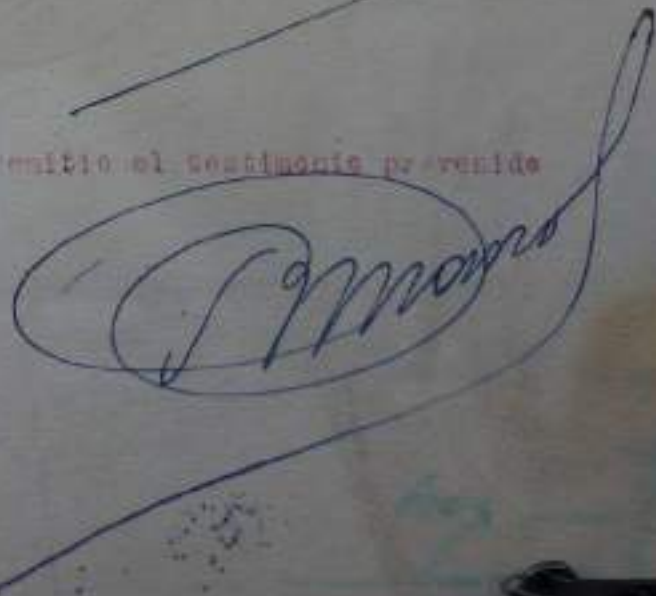
La comunicacion y justificacion a que lo mismo se refiere anexo a la copia de su razon y habiendase recibida de la Auditoria de Guerra la pieza referida de responsabilidad civil con el Decreto del Ilustrisimo Señor Auditor aprobando el auto de nulidad parcial dictado en lo mismo, cumpliendo lo dispuesto en el articulo octavo del Decreto de diez de Enero ultimo, remite al Señor Presidente de la Comision Central Administradora de bienes incautados por el Estado testimonio literal de la sentencia firme y los efectos precedentes.

R/

-Lo manda y escribe el Señor Jefe Instructor hoy fe.-



Diligencia/Con la misma fecha se remite el testimonio precedente con atento oficio hoy fe.-



DON RAFAEL RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BADAJOZ Y SECRETARIO GENERAL DEL MOCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL. -

C e r t i f i c a : Que segun consta en los libros de Registro del Negociado de Cementerios, de esta Corporacion, aparece que el cadaver del adulto EURENIO CALVO BEMBOCAL (a) Cojo FAPA, fué sepultado el dia de hoy en la Fosa numero dos, del departamento primero, piso tercero, fila segunda enterramiento numero tres .

Y para que conste y surta sus oportunos efectos en el Juzgado Militar Permanente, Sector, J.ares de los Caballeros, expido la presente con el visto bueno y sello de la Alcaldia expido la presente con el visto bueno y sello de la Alcaldia en Bada jox a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete

yo po
El Alcalde-Presidente.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





69
Ayuntamiento de Badajoz

Presidencia

Secretaría General

Negociado _____

Número

1675

Dando cumplimiento a su atto
oficio de 7 del presente mes, me
tengo el honor de remitir a V.S.
certificación acreditativa del
lugar en que ha sido sepultado
el cadáver del adulto paisano
EUGENIO CALVO BERROCAL (a) COJO
Fafa, que han sido ejecutados en
el día de la fecha . -

Dios guarde a V.S. m. as.

Badajoz 8 de Mayo 1937

El Alcalde . -

Manuel Quintana

Sr Juez Instructor del Juzgado militar de esta plaza.
(Sector de Jerez de los Caballeros)

videncia pues
Militari Señores
de la Orden de San Juan de los Caballeros
a veintitres de junio de mil novecien-
to treinta y siete

Los despachos que auto-
ceden me han oído la causa de su ra-
zon y estando cumplida en todas
sus partes lo sentencia primo de
falta en la misma, remita en ori-
ginal a la Auditoria de Guerra con
atento oficio para su archivo

Lo mandado, primo de
oficio
Carina
J. M. Manso

Seiguenial queda lo bastante de
permision con la misma
pepa de oficio
J. M. Manso